



Instituto Nacional Electoral

**Expediente: INC/VCEyEC/02DTTO/COL/E-2018-2019**

**Inconforme:** Ing. Claudio Raúl Mejía García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima.

**Evaluador:** Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, cuando se desempeñaba en el mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva de la misma entidad.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2021

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. CLAUDIO RAÚL MEJÍA GARCÍA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JLI-10/2021.**

### Glosario

Catálogo	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Competencia	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Evaluador 1/ superior jerárquico	Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01, antes Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02, ambos en el estado de Colima.
Evaluador 2/ superior normativo	Ramón Barragán Ornelas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Colima.
Evaluado/inconforme	Claudio Raúl Mejía García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Instructivo	Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto.



Instituto Nacional Electoral

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	LGSMIME.
Lineamientos de evaluación	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional Toluca	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.



### Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.



**Instituto Nacional Electoral**

- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI. El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo punto de acuerdo octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.



**Instituto Nacional Electoral**

- XV. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI. El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII. El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los



**Instituto Nacional Electoral**

ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior

- XX. El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXI. El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por el C. Claudio Raúl Mejía García, cuyo escrito original y sus pruebas fueron recibidas el 5 de agosto de 2020.
- XXII. El 29 de julio de 2020, mediante el oficio INE/SE/0397/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a sus instalaciones, como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXIII. El 5 de febrero de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/021/2021, se solicitaron al C. Ramón Roque Naranjo Llerenas los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada al inconforme.



Instituto Nacional Electoral

XXIV. El 19 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/COL/JDE01/0189/2021, a través del cual el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas remitió los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada al inconforme.

XXV. El 25 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución, la DESPEN le otorgó al inconforme la garantía de audiencia para que, de ser su deseo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo manifestado por su Evaluador y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

XXVI. Los días 28 de febrero de 2021 y 1° de marzo de 2021, el inconforme remitió vía correo electrónico diversa documentación, la cual consideró idónea para combatir lo manifestado por su evaluador.

XXVII. El 20 de mayo de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE92/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, cuyo resolutive Primero establece:

*Primero. Se aprueban siete proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, que forman parte de este Acuerdo, y en el cual se involucran nueve funcionarios en activo, conforme a lo siguiente:*

<b>Num.</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Sentido de la resolución</b>
4	Claudio Raúl Mejía García Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 02 Distrito en el estado de Colima, quien fue evaluado en el mismo cargo.	Se confirma el Dictamen de resultados individuales.

XXVIII. El 25 de mayo de 2021, el inconforme fue notificado de la resolución señalada en el numeral que antecede.

XXIX. El 21 de junio de 2021, el inconforme promovió Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Toluca, en contra de la confirmación de las calificaciones otorgadas en el dictamen, al cual le fue asignado el expediente ST-JLI-10/2021.





Instituto Nacional Electoral

XXX. El 6 de agosto de 2021, la Sala Regional Toluca emitió la resolución inherente al expediente ST-JLI-10/2021, notificada al Instituto el 9 de agosto de 2021, a través del oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1129/2021, cuyo resolutivo único y considerando cuarto establecen lo siguiente:

**Único.** Se **revoca** la resolución de veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del recurso de inconformidad número INC/VCEyEC/02DTTO/COL/E-2018-2019, para los efectos precisados en el considerando CUARTO de esta ejecutoria.

**Considerando Cuarto:**

“...

De lo expuesto, se obtiene que la **pretensión** del demandante es que se revoque la determinación emitida por la Junta General, para efecto de que la autoridad responsable lleve a cabo una valoración integral de los medios de convicción que aportó en su escrito de inconformidad a fin de evidenciar que en el caso se vulneró el principio de imparcialidad.

...

A juicio de esta Sala Regional, los motivos de inconformidad hechos valer por el actor resultan **fundados**, al actualizarse la falta de exhaustividad en la resolución impugnada, debido a que **la autoridad responsable no realizó un estudio minucioso de cada uno de los medios de prueba** aportados por el accionante al presentar su escrito de inconformidad.

...

En la especie, la autoridad responsable incurrió en una falta de exhaustividad, porque dejó de realizar una valoración de todos los elementos probatorios aportados por el actor dejando de lado el análisis de elementos que ameritaban un estudio integral.

Lo anterior, se corrobora con la resolución impugnada específicamente en el considerando QUINTO denominado: "Análisis de las pruebas del inconforme" en cuya parte, la Junta General Ejecutiva al respecto determinó lo siguiente:

(transcribe el considerando QUINTO)

De lo inserto, se advierte que la autoridad electoral responsable, enlista cada una de las pruebas aportadas por el actor en su escrito de inconformidad, identifica el tipo de prueba en que la ubica, realiza un análisis individual y no en conjunto, dado que no se tiene certeza de que es lo que el inconforme pretende acreditar con esos medios convictivos, porque se omitieron argumentos jurídicos vinculados con la inconformidad, lo que evidencia que dejó de realizar un ejercicio de valoración de los elementos de convicción a lo que estaba compelida.

...



Instituto Nacional Electoral

*En ese sentido, ante lo **fundado** de los motivos de disenso expuestos por el actor, esta Sala Regional determina que lo procedente es **revocar** la resolución controvertida para el efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación en la que realice una valoración adminiculada y exhaustiva de las pruebas ofrecidas por la parte actora, emitiendo los argumentos necesarios que sustenten el alcance y valor probatorio valor probatorio (sic) otorgado a cada una las pruebas aportadas por el accionante en su escrito de inconformidad y, en su caso, las razones que le lleven a desestimarlas, todo ello, a fin de llegar a la verdad los hechos controvertidos”.*

## **Considerandos**

### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar la resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JLI-10/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME ;11, fracciones V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

### **SEGUNDO. Procedencia.**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra de los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados, conforme a lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

1. **Forma.** El escrito de inconformidad cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades como a continuación se desglosa:

Rubro	Forma de acreditarlo
a) <i>Nombre completo del Inconforme cargo o puesto, adscripción actual y firma.</i>	Claudio Raúl Mejía García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, quien firma su escrito de forma autógrafa.
b) <i>Motivo de la inconformidad.</i>	<p>En su escrito, el C. Claudio Raúl Mejía García manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>“... acudo ante esa Dirección Ejecutiva a interponer Recurso de Inconformidad en contra del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019, por el que se me asigna una calificación final de 8.646, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019</i></p> <p>...</p> <p><b>ME INCONFORMO CONTRA:</b></p> <p><b><i>La evaluación de las competencias de la evaluación del Vocal Ejecutivo Ramón Roque Naranjo Llerenas,</i></b></p> <p><i>I.- Análisis y toma de decisiones en cada uno de sus comportamientos</i></p> <p>...</p> <p><i>II.- Ética y responsabilidad administrativa, en cada uno de sus comportamientos</i></p> <p>...</p> <p><i>III.- Trabajo en equipo y redes de colaboración, en cada uno de sus comportamientos</i></p> <p>...</p> <p><i>Me inconformo con la evaluación de las competencias I.- Análisis y toma de decisiones en cada uno de sus comportamientos y II.- Ética y responsabilidad administrativa, en cada uno de sus comportamientos,</i></p>



Rubro	Forma de acreditarlo
	<p>III.- Trabajo en equipo y redes de colaboración en cada uno de sus comportamientos, que llevó a cabo mi superior jerárquico normativo, el Ing. Ramón Barragán Ornelas...”.</p>
<p>c) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>d) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>e) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación por la que se está inconformando.</p>	<p>Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, <b>cuando se desempeñaba en el mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva de la misma entidad.</b>  <b>Ramón Barragan Ornelas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima.</b></p>
<p>f) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad.</p>	<p>El evaluado se inconforma en contra de las calificaciones que le fueron otorgadas por sus evaluadores en el factor competencias.</p>
<p>g) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar el merecimiento de una calificación distinta.</p>	<p>No obstante que el inconforme aportó las pruebas que consideró idóneas, omite precisar lo que pretende acreditar con las pruebas que ofrece, y no menciona las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a esta autoridad tener certeza respecto de la actualización de los comportamientos de las competencias por las que se inconforma para lograr una calificación mayor.</p>
<p>h) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno.</p>	<p>No aplica.</p>



Instituto Nacional Electoral

Rubro	Forma de acreditarlo
i) <i>En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba:</i>	El inconforme no aportó pruebas técnicas.

**2. Oportunidad.** Conforme a los documentos que obran en el presente expediente, el inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020.

Con base en lo anterior, y tomando en consideración que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se llevó a cabo el 10 de julio de 2020, acorde al término previsto por el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, el plazo para la presentación de los escritos de inconformidad fue del 13 al 24 del de julio de 2020. De esta manera, al haberse recibido vía electrónica, el escrito fue presentado oportunamente.

Por otro lado, conforme a lo previsto por la Circular INE/DESPEN/033/2020, el plazo para la presentación física del escrito de inconformidad fue del 27 de julio al 7 de agosto de 2020. Tomando en consideración que el escrito presentado por el inconforme cuenta con el sello de recibido, de fecha 5 de agosto de 2020, este fue presentado oportunamente.

### **TERCERO. Controversia.**

Como ya quedó asentado, el inconforme presentó su escrito de inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

*“... acudo ante esa Dirección Ejecutiva a interponer Recurso de Inconformidad en contra del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019, por el que se me asigna una calificación final de 8.646, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019*



Instituto Nacional Electoral

...

**ME INCONFORMO CONTRA:**

**La evaluación de las competencias de la evaluación del Vocal Ejecutivo Ramón Roque Naranjo Llerenas,**

**I.- Análisis y toma de decisiones en cada uno de sus comportamientos**

1. Analiza sistemática y oportunamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos y consecuencias e identificando tendencias y prioridades.
  - 1.1 Analiza situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.
  - 1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas.
2. Aplica técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información.
3. Procesa información priorizándola en tiempo oportuno para la toma de decisiones.
4. Coordina acciones de los colaboradores intercambiando información interinstitucional para la toma de decisiones.
5. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.

**II.- Ética y responsabilidad administrativa, en cada uno de sus comportamientos**

1. Se desempeña con apego a los valores éticos del servicio público, y a los principios rectores de la función electoral, mostrando confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto.
2. Aplica la normativa del servicio público, realizando sus funciones y atribuciones en el marco de sus derechos y obligaciones.
  - 2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.
  - 2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.
3. Cumple la normativa de la función electoral, observando que sus acciones se realicen con apego a la misma.
4. Reconoce los derechos humanos respetándolos en el quehacer ciudadano propio y de terceros.
5. Orienta a terceros respecto de los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida
6. Promueve el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.
7. Promueve la utilización de los mecanismos y el recurrir a las vías institucionales que sancionan el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida
  - 7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en un ámbito de competencia.



Instituto Nacional Electoral

7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.

8. Implementa programas institucionales en materia de derechos humanos, ejecutando las acciones de acuerdo a lo previsto.

8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.

8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

9. Reconoce la responsabilidad de su actuación en el marco ético y normativo, identificando resultados y consecuencias que tienen hacia la sociedad

9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.

9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.

### **III.- Trabajo en equipo y redes de colaboración, en cada uno de sus comportamientos**

1. Trabaja con equipos de diferentes áreas, instituciones o entes públicos o privados a fin de alcanzar objetivos mutuos de manera efectiva y colaborativa.

2. Construye redes de trabajo y relaciones profesionales, identificando actores clave dentro o fuera de la institución y con apego al ámbito de sus atribuciones o área de influencia.

3. Establece relaciones sinérgicas internas y externas, promoviendo el intercambio de recursos e información relevante.

5. Promueve el apoyo entre diferentes equipos de trabajo, proponiendo mecanismos de colaboración.

6. Comparte información útil y oportuna con otros equipos de trabajo, proponiendo medios de interacción.

...

Me inconformo con la evaluación de las competencias I.- Análisis y toma de decisiones en cada uno de sus comportamientos y II.- Ética y responsabilidad administrativa, en cada uno de sus comportamientos, III.- Trabajo en equipo y redes de colaboración en cada uno de sus comportamientos, que llevó a cabo mi superior jerárquico normativo, el Ing. Ramón Barragán Ornelas porque no corresponde a la Guía con el que me retroalimentó...”.

## **CUARTO. Agravios.**

Por economía procesal y toda vez que el artículo 279 del Estatuto anterior no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.



Instituto Nacional Electoral

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**.

Al respecto, del análisis del escrito del inconforme, se advierte que hace consistir los motivos de su inconformidad en lo siguiente:

1. Que su **superior jerárquico, en su carácter de evaluador**, debió excusarse de evaluarlo, de conformidad con el artículo 82 fracción XXI del Estatuto anterior por representar un conflicto de intereses, derivado de las quejas de hostigamiento laboral que el inconforme presentó previamente y que, al no hacerlo, su evaluación no se basó en criterios objetivos, equitativos e imparciales.

2. Que se inconforma en contra de la evaluación otorgada en el factor competencias por su superior jerárquico en razón de que, a su juicio:

- Hay una **diferencia en la ponderación entre la calificación del superior jerárquico y normativo**, hecho que considera injusto, toda vez que la suma ponderada por el superior jerárquico tiene un peso de 70% y la otorgada por el superior normativo tiene un peso de 30%, hecho que influyó en la evaluación teniendo como calificación en el factor de competencias 6.544.
- El C. Ramón Roque Naranjo no retroalimentó las calificaciones reprobatorias, aunado a que no tomó en cuenta los soportes documentales entregados mediante oficio INE/JDE/1249/2019 para su evaluación.

3. Que se inconforma en contra de las calificaciones y la ponderación de las calificaciones otorgadas por su **superior normativo**, toda vez que no corresponden al resultado de la “Guía” con la que lo retroalimentó y que en la competencia de Ética y Responsabilidad Administrativa no tomó en cuenta todo el trabajo realizado para mejorar el clima laboral al presentar tres denuncias en contra de su superior jerárquico, las cuales fueron





Instituto Nacional Electoral

desechadas mediante los autos números INE/DESPEN/AD/64/2019, INE/DESPEN/AD/66/2019 e INE/DESPEN/AD/075/2019.

#### **QUINTO. Metodología de estudio.**

Por cuestión de método, en primer término, se analiza el agravio hecho valer por el inconforme relativo a la probable existencia de un conflicto de intereses, derivado de la presentación por parte del inconforme de diversos escritos de queja por hostigamiento laboral en contra de su evaluador, por tratarse de una cuestión procesal que, en caso de resultar fundada, sería suficiente para revocar la resolución controvertida.

De no proceder el primer agravio, se procederá en segundo término a analizar los agravios hechos valer con relación a la evaluación y calificaciones otorgadas al inconforme en el factor competencias por su superior jerárquico, y finalmente se revisarán los agravios que invoca el inconforme con respecto a las calificaciones y la ponderación de estas, otorgadas por su superior normativo.

Al respecto, hay que señalar que el orden o la manera en que se realiza el estudio de los agravios no genera perjuicio alguno al inconforme, dado que lo trascendente es que se analicen en su totalidad, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2020 de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN<sup>1</sup>.

#### **SEXTO. Estudio de fondo**

##### **I. AGRAVIO RELACIONADO CON EL SUPUESTO CONFLICTO DE INTERESES, DERIVADO DE LAS QUEJAS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL PRESENTADAS POR EL INCONFORME, DE MANERA PREVIA A SU EVALUACIÓN.**

##### **a) ARGUMENTOS DEL EVALUADO.**

- El **superior jerárquico debió excusarse de evaluarlo**, de conformidad con el artículo 82 fracción XXI del Estatuto anterior por representar un conflicto de interés, derivado de las quejas de hostigamiento laboral que el inconforme presentó

---

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



previamente y que, al no hacerlo, su evaluación no se basó en criterios objetivos, equitativos e imparciales.

**b) PRUEBAS APORTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS.**

Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio INE/DESPEN/1430/2019</b>, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.</li> </ul>	<p>El oferente señala en su escrito de inconformidad que:</p> <p><i>“No obstante, que en el oficio INE/DESPEN/1430/2019, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, quien fuera en ese entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo invitó (a su superior jerárquico) a no realizar acciones de acoso laboral, sin embargo el evaluador motivo de la inconformidad las desoyó e intensificó su acoso laboral en mi contra e inclusive tuvo el atrevimiento de reprobarme, no obstante las recomendaciones emitidas al evaluador motivo de la inconformidad...”.</i></p> <p><b>Lo señalado entre paréntesis no es de origen y se deduce del propio escrito de inconformidad.</b></p> <p>De lo anterior se advierte que, con tal medio de convicción, el inconforme pretende acreditar que su superior jerárquico y evaluador 1, recibió una “invitación” por parte del entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional para no realizar “acciones de acoso laboral” y, sin embargo, en su carácter de evaluador “desoyó” la “invitación” e intensificó un supuesto acoso laboral en contra del inconforme, e inclusive señala que “tuvo el atrevimiento” de reprobarlo, “no obstante las recomendaciones emitidas”.</p> <p><b>Al respecto, con independencia de lo manifestado por el inconforme, lo cierto es que el oficio INE/DESPEN/1430/2019, supuestamente firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón, quien fuera “en ese entonces” Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, <u>no fue exhibido por el oferente</u>, ni este solicitó para su desahogo que esta autoridad lo recabara y tuviera a la vista para tomar en consideración, en su caso, el contenido del mismo al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, ni señaló el lugar en que obra tal medio de convicción.</b></p> <p>No obstante, al tratarse de un documento expedido por el entonces Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se procedió a recabar dicho documento de sus archivos, mismo que se tiene a la vista.</p> <p>En razón de lo anterior, se tiene por desahogado, por su propia y especial naturaleza, el medio de convicción ofrecido por el inconforme.</p>



Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
	<p>Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido.</p> <p>Ahora bien, del medio de convicción de que se trata se advierte que el entonces Director Ejecutivo de la DESPEN comunicó al C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima la recepción de diversas denuncias presentadas por funcionarios adscritos a dicho distrito, motivo por el cual, sin prejuzgar sobre la procedencia de dichas quejas o denuncias, lo conminó a mantener un trato respetuoso e institucional.</p> <p>No obstante, de lo anterior no se advierte elemento alguno que haga suponer aún de manera indiciaria que, no obstante, la invitación que se hizo a dicho funcionario, éste hubiera intensificado acoso laboral alguno en contra del inconforme o de algún otro funcionario del distrito de adscripción.</p> <p>Luego, <b>las manifestaciones vertidas por el inconforme carecen de sustento probatorio</b> y, por tanto, con tal medio de convicción, aún y cuando el mismo constituye una prueba documental pública, no se acreditan los extremos que pretende el inconforme.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Primera hoja de los acuerdos de desechamiento de las quejas con números de expedientes INE/DESPEN/AD/075/2019 e INEIDESPEN/16/2020</b>, documentos con los que pretende acreditar que existe un conflicto de intereses entre el evaluado y el evaluador, C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, así como la presentación de diversas denuncias en contra de este último.</li> </ul>	<p>El inconforme ofrece como pruebas de su parte copias simples de la primera hoja de los acuerdos de desechamiento de las quejas con números de expedientes INE/DESPEN/AD/075/2019 e INEIDESPEN/16/2020, <b>medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza.</b></p> <p>Con tales documentos, el oferente pretende acreditar que existe un conflicto de intereses con su superior jerárquico en su carácter de evaluador, con motivo de la presentación de diversas denuncias en contra de este último (numerales <b><u>1, 2, 3, 10 y 12</u></b> de su escrito de inconformidad).</p> <p>No obstante, es de advertirse que los documentos ofertados constituyen copias simples que carecen de firma o algún otro medio de convicción que genere certeza a esta autoridad respecto de su contenido, además que no cuentan con certificación alguna.</p> <p>Sin embargo, al tratarse de un hecho público y notorio la presentación</p>



Instituto Nacional Electoral

Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
	<p>de las quejas a que refiere el inconforme, toda vez que la DESPEN era autoridad instructora, quien conoció y resolvió desechar las mismas cuyos números de expedientes se identifican con las claves INE/DESPEN/AD/64/2019, INE/DESPEN/AD/66/2019, INE/DESPEN/AD/075/2019 e INEIDESPEN/16/2020, por lo que se procedió a recabar dichos documentos de sus archivos, mismos que se tienen a la vista.</p> <p>En razón de lo anterior, se tiene por desahogados, por su propia y especial naturaleza, los medios de convicción ofrecidos por el inconforme.</p> <p>Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido.</p> <p>Ahora bien, los medios de convicción de que se trata se advierte que mediante sendos escritos firmados por funcionarios adscritos a la 02 Junta Distrital en el estado de Colima, se presentaron las quejas que quedaron registradas con los números INE/DESPEN/AD/645/2019, INE/DESPEN/AD/66/2019, INE/DESPEN/AD/075/2019 e INE/DESPEN/AD/16/2020, las tres primeras en contra del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la citada Junta Distrital y, la última, presentada por este último funcionario en contra del C. Claudio Raúl Mejía García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima.</p> <p>De tales asuntos conoció la DESPEN y, tramitados que fueron, se determinó desechar las quejas por falta de elementos probatorios, determinaciones que se encuentran firmes, habida cuenta que el ninguno de los denunciantes impugnó dichas resoluciones.</p> <p>Cobra relevancia lo anterior, en razón de que, al no haber sido impugnadas las determinaciones de desechamiento, esta autoridad advierte que la intención de los promoventes era la de denunciar hechos que a su parecer pudieran constituir conductas irregulares a cargo de diversos servidores públicos, lo que de ninguna manera puede interpretarse como conflicto de intereses.</p> <p>En este sentido, al no haber quedado acreditadas las conductas denunciadas en contra de los citados funcionarios, resulta inconcuso</p>



Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
	<p>que el medio de convicción ofrecido resulta ineficaz para acreditar los extremos que pretende su oferente.</p> <p>Luego, esta autoridad no advierte elemento alguno que haga suponer aún de manera indiciaria que, con la existencia de los expedientes formados con motivo de la presentación de las quejas ciadas, se configure un conflicto de intereses entre denunciados y denunciantes.</p> <p>En este sentido, <b>las manifestaciones vertidas por el inconforme carecen de sustento probatorio</b> y, por tanto, con tal medio de convicción, aún y cuando el mismo constituye una prueba documental pública, solo constituye un indicio de lo que pretende acreditar el inconforme porque no se robustece su dicho con otras pruebas que permitan a esta autoridad tener la certeza de las supuestas conductas que desplegó el evaluador 1 y que, por ello, debe decretarse la falta de idoneidad del evaluador 1.</p> <p>Ahora bien, el artículo 82, fracción XXI, del Estatuto anterior, citado por el evaluado, dispone que son obligaciones del personal del Instituto, entre otras, excusarse de participar en cualquier actividad u operación que pudiera representar un conflicto de intereses.</p> <p>No obstante, el hecho de que el inconforme hubiera interpuesto denuncias por posibles conductas de acoso laboral en contra de su superior jerárquico, de ningún modo puede considerarse como un conflicto de interés por parte de su evaluador, máxime que la evaluación anual del desempeño, representa una obligación normativa que el superior jerárquico debe cumplir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción VII del Estatuto anterior y 71, fracción VIII del Estatuto vigente.</p> <p>En las relatadas condiciones, de los medios de convicción analizados, no se advierte la existencia de conflicto de interés por parte del <b>superior jerárquico del inconforme</b>, para que éste se excusara de evaluarlo.</p> <p>Por lo anterior, se llega al convencimiento que en el caso concreto no existe conflicto de interés y, por tanto, no se justifica que el <b>superior jerárquico del inconforme debiera excusarse de evaluarlo</b>.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Documental que el oferente identifica como Peritaje de evaluación psicológica que se exhibe</b></li> </ul>	<p>El inconforme ofrece como prueba de su parte copias simples de una carta de aceptación que signó, presuntamente el 29 de enero de 2020, en la que otorga su consentimiento para la participación en el tratamiento psicológico, llevado a cabo, supuestamente por la</p>



Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
<p><b>en copia simple, sin fecha, a nombre de Claudio Raúl Mejía García</b> practicado por la perita Pamela Aguilar Duarte, con el cual el inconforme pretende acreditar que se le realizó un peritaje psicológico, derivado del supuesto acoso laboral ejercido en su contra por parte del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas.</p>	<p>licenciada Gloria Pamela Aguilar Duarte, así como informe psicológico sin fecha, medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza.</p> <p>Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, al no reunir los requisitos para constituirse como una documental pública, a juicio de esta autoridad, el mismo constituye una documental privada.</p> <p>En estas condiciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numerales 1 y 3, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, las documentales privadas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.</p> <p>Con tales documentos, el oferente pretende acreditar que <i>“... tiene un cuadro severo de ansiedad derivado del estrés, y posible depresión, por derivado (sic) de la violencia laboral lo cual evidencia la conducta del evaluador motivo de la inconformidad de carencia de imparcialidad, toda vez que se del (sic) dictamen se deriva una actuación parcial y encono personal con el ánimo de ocasionar daño en el trabajo; lo cual derivó de una calificación reprobatoria hacia los quejosos y que forma parte de su actuación parcial y personal de encono (contra los quejosos)”</i>.</p> <p>Al respecto, conviene precisar en primer lugar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, numeral 7 de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, para el ofrecimiento de la prueba pericial deben cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>“...  a) Ser <b>ofrecida</b> junto con el escrito de impugnación;  b) Señalarse la materia <b>sobre la que versará</b> la prueba, <b>exhibiendo el cuestionario respectivo</b> con copia para cada una de las partes;  c) Especificarse lo que <b>pretenda acreditarse</b> con la misma; y  d) Señalarse el nombre del <b>perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica</b>”.</p> <p>De esa manera, el procedimiento previsto en dicho artículo garantiza transparencia y da certeza a las partes de la forma en que habrá de desahogarse la prueba pericial ofrecida.</p>



Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
	<p>No obstante, el inconforme señala en su escrito de inconformidad que ofrece como prueba <i>“el peritaje de evaluación psicológica que se exhibe en copia simple y practicado por la perito de nombre PAMELA AGUILAR DUARTE, con número de cédula profesional 11746757”</i>, sin embargo, con independencia de que <b>no cumple los requisitos legales para su ofrecimiento, no presenta el original de dicho estudio ni solicita su perfeccionamiento.</b></p> <p>Por tanto, las documentales de referencia constituyen solo un <b>indicio, no corroborado, de la existencia de sus originales.</b></p> <p>Además, respecto de tales documentos, lo cierto es que esta autoridad <b>carece de elementos de convicción respecto de la forma en que se desahogó el citado estudio</b> de evaluación psicológica; por tanto, el mismo será tomado en consideración únicamente como documental privada.</p> <p>Es así, porque al no seguirse las formalidades esenciales para el ofrecimiento de tal medio de convicción, esta autoridad se vio imposibilitada para determinar la forma en que debería desahogarse.</p> <p>Resulta aplicable, en lo conducente, la tesis de la Décima Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2022838, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, en materias Constitucional, Civil, con número de tesis I.110.C.137 C (10a.), publicada en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 3025, de rubro <b>“PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA Y CALIGRAFIA. LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU DESAHOGO SALVAGUARDAN EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PARTES, PUES LES PERMITEN OBJETAR Y DEFENDERSE EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CERTEZA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)”</b>.</p> <p>En estas condiciones, las copias simples ofrecidas por el inconforme, resultan <b>ineficaces</b> para acreditar los extremos que pretende el inconforme, relacionados con que, del resultado del peritaje de evaluación psicológica que agrega en copias simples se observa que cuenta con un cuadro severo de ansiedad derivado del estrés y posible depresión, generado a su vez por una supuesta violencia laboral, lo que, a su juicio, pone en evidencia una supuesta conducta de carencia de imparcialidad por parte de su evaluador, toda vez que, según señala, del referido dictamen se advierte una <i>“actuación parcial y encono personal”</i>, derivados de la calificación reprobatoria impuesta a <i>“los quejosos”</i>.</p>



Instituto Nacional Electoral

Pruebas aportadas	Valoración de las pruebas
	<p>Es así porque, con independencia que de la copia simple del estudio que ofrece como prueba se advierte que <b>no se siguieron las formalidades esenciales para su desahogo</b>, lo cierto es que del contenido de dichos documentos <b>tampoco se advierte la supuesta carencia de imparcialidad por parte de su evaluador</b>, ni mucho menos algún tipo de “encono personal” en su contra o de alguna otra persona por parte de aquél, ni que el supuesto estado de ansiedad derivado del estrés y posible depresión tuvieran su origen en alguna calificación reprobatoria.</p> <p>Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la tesis I. 3o. A. 145 K, con número de registro 210315, Octava Época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, octubre de mil novecientos noventa y cuatro, página 385, de rubro “<b>VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO</b>”.</p> <p>Por lo anterior, a juicio de esta autoridad, los argumentos en este sentido, emitidos por el inconforme, constituyen argumentaciones genéricas, carentes de sustento probatorio.</p>

Ahora bien, tomando en consideración que no se está en el caso de un procedimiento ordinario en el que se ventile una controversia entre partes tendente a dirimir un conflicto de intereses, y a que, como es de explorado derecho, quien hace valer una causa de impedimento debe comprobar su afirmación en razón que quien la promueve no puede hacerlo con base en especulaciones o presunciones, lo cierto es que del **análisis individual y en conjunto de tales medios de convicción se advierte que no se acreditan los extremos que pretende el oferente respecto de que existe un supuesto conflicto de intereses entre el evaluado y su evaluador** superior jerárquico, lo que pretende acreditar con la presentación de diversos medios de convicción que no cuentan con la entidad necesaria para crear ánimo a esta autoridad en el sentido que pretende el inconforme por las razones que quedaron precisadas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, se llega al convencimiento que, con tales documentos, **no se acreditan** las pretensiones del oferente y, por tanto, sus manifestaciones deben considerarse como argumentos genéricos carentes de sustento probatorio.





Instituto Nacional Electoral

Se estima aplicable en lo conducente la tesis I. 3o. A. 145 K, con número de registro 210315, Octava Época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIV, octubre de mil novecientos noventa y cuatro, página 385, de rubro **“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO”**.

Por otro lado, no pasa inadvertido que, en relación con el supuesto conflicto de intereses, el evaluado señala en su escrito de inconformidad lo que se transcribe a continuación:

*“Ponga (sic) a su consideración la meta individual 4, ‘Realizar 8 acciones de socialización y/o devolución de resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, con el objeto de dar a conocer lo expresado por las niñas, los niños y adolescentes que participaron en el ejercicio’ en virtud de que el resultado se vio afectado por el acoso laboral del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, continuamente realizó contra mi persona y contra el logro de esas metas. Esa meta podrá estar bien evaluada, pero no toma en cuenta la igualdad de condiciones, ya que el piso no fue parejo para mí con respecto a los vocales no acosados laboralmente...”*

Al efecto, agrega una carpeta de nombre “presentación escuelas form 4”, que contiene cinco archivos editables en formato *Word*, al parecer relacionados con actividades llevadas a cabo en distintas escuelas.

No obstante, y con independencia de que el inconforme no señala el motivo por el cual el resultado de tales actividades se vio afectado por un supuesto acoso laboral por parte de su evaluador, **esta autoridad se encuentra impedida legalmente para determinar si es el caso tener o no por ofrecidos tales medios de convicción**, en razón que ello es una atribución y obligación del inconforme, quien al respecto únicamente señala que *“Ponga (sic) a su consideración la meta individual 4”*.

Es decir, el inconforme, pone a consideración de esta autoridad el análisis de archivos documentales editables, supuestamente relacionados con actividades llevadas a cabo en distintas escuelas, para que sea esta autoridad la que determine si es el caso tomar en cuenta tales documentos.

En relación con lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 460, fracción IV, del Estatuto anterior, el escrito de inconformidad debe contener, entre otros elementos, las pruebas que se ofrezcan, dispositivo que se transcribe a continuación:



Instituto Nacional Electoral

*“Artículo 460. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener los elementos siguientes:*

*...*

*IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre y las pruebas que ofrezca, y*

*...”*

En este sentido, como ya se dijo, esta autoridad carece de facultades para determinar si es el caso de tener por ofrecidos o no medios de convicción que, expresamente, no lo fueron.

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas, al no obrar en el sumario medio de convicción alguno que las sustente, las mismas se tienen como argumentos aislados.

## **II. AGRAVIO RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN OTORGADA EN EL FACTOR COMPETENCIAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.**

### **a) ARGUMENTOS DEL EVALUADO.**

- Hay una **diferencia en la ponderación entre la calificación del superior jerárquico y normativo**, hecho que considera injusto, toda vez que la suma ponderada por el superior jerárquico, tiene un peso de 70% y la otorgada por el superior normativo tiene un peso de 30%, hecho que influyó en la evaluación teniendo como calificación en el factor de competencias 6.544.
- El superior jerárquico no retroalimentó las calificaciones reprobatorias. Aunado a lo anterior, **no tomó en cuenta los soportes documentales entregados mediante oficio INE/JDE/1249/2019 para su evaluación.**

### **b) PRUEBAS APORTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS.**

- i. **OFICIO INE/JDE02/1249/2019 (QUE EL INCONFORME IDENTIFICA COMO INE/02JDE/1249/2019), A TRAVÉS DEL CUAL SEÑALA QUE, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR EN EL PROCESO DE SU EVALUACIÓN, ENTREGA UN DVD CON MÚLTIPLES ARCHIVOS, MISMO QUE SEÑALA, ENTREGÓ AL EVALUADOR Y QUE, A SU CONSIDERACIÓN PODRÍAN ABONAR AL PROCESO DE SU EVALUACIÓN.**



Instituto Nacional Electoral

El inconforme pretende acreditar que entregó un DVD con múltiples archivos para su evaluación, es decir, manifiesta que entregó a su superior jerárquico en su carácter de evaluador diversos archivos que a su consideración podrían abonar al proceso de su evaluación. **Se incluyen los soportes entregados en el DVD. Medio de convicción que se tiene por admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza.**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numerales 4 y 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, tal medio de convicción **constituye una documental privada.**

Al respecto, en su escrito de inconformidad, el C. Claudio Raúl Mejía García, señala en los numerales 4 y 6 del apartado de hechos, lo siguiente:

“... ”

*4.- Con el fin de colaborar y aportar elementos al hoy vocal motivo de la inconformidad para la realización de la Evaluación del periodo que comprende del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, el suscrito, vocal de capacitación electoral y educación cívica le proporcionó mediante oficio INE/JDE02/, (sic) con anexo de un DVD que contiene los soportes documentales que servirían de apoyo en la Evaluación en comento.*

“... ”

*6.- Ahora bien, el evaluador motivo de la inconformidad no tomo (sic) en cuenta los soportes documentales que el suscrito vocal de capacitación electoral y educación cívica le entrego (sic) mediante oficio INE/JDE/1249/2019 para la evaluación, y a su vez el hoy evaluador motivo de la inconformidad n/o (sic) les entrego (sic) ninguno de los soportes documentales que utilizó de sustento, para realizar su evaluación más allá de una RETALIACIÓN , dejándome en estado de indefensión por no conocer cuáles fueron los parámetros utilizados para efecto de la calificación...”.*

De lo anterior se desprende que, con tal medio de convicción, el inconforme pretende acreditar que entregó a su evaluador un disco compacto que contenía los soportes documentales que servirían de apoyo para su evaluación y, no obstante, su superior jerárquico en su carácter de evaluador, no tomó en cuenta tales soportes documentales para emitir su evaluación.

En este contexto, dicho medio constituye una documental privada en la que se observa un sello de recepción de la misma fecha por la Vocalía Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, así como CD y, en lo conducente, es del texto siguiente:

*“Con la finalidad de colaborar en el proceso de evaluación del desempeño en el período septiembre 2018 a agosto 2019, adjunto al presente le entrego un DVD que contiene la información para mi evaluación. El DVD tiene organizada la información de la siguiente*



Instituto Nacional Electoral

manera:

*Una carpeta con un archivo con la cédula de evaluación; una carpeta que contiene 14 subcarpetas con soportes para la evaluación de la competencia de Ética y responsabilidad administrativa; una carpeta para la competencia de trabajo en equipo que contiene los soportes en 6 subcarpetas; y otra carpeta con de la (sic) competencia análisis baja (sic) presión con 6 subcarpetas con los respectivos soportes. Los cuatro archivos se descompactan (sic) dentro del mismo directorio para que las ligas en la cédula lo lleven a la carpeta respectiva con los soportes por competencia”.*

Ahora bien, como ya se señaló, el inconforme ofreció tal medio de convicción para acreditar **que entregó un DVD con múltiples archivos para su evaluación y que los mismos no fueron tomados en consideración por su evaluador**; no obstante, a juicio de esta autoridad, de tal probanza no puede advertirse cuáles fueron los archivos que supuestamente se encontraban contenidos en el disco compacto entregado y que a consideración del ahora inconforme podrían abonar al proceso de su evaluación.

Lo anterior, porque del contenido de la copia del oficio INE/JDE02/1249/2019 no se advierte referencia alguna que pueda identificar los supuestos archivos que se contenían en el disco compacto, como se acredita con la imagen del oficio de referencia:



En ese sentido, se concluye que el oficio en el que consta la entrega de un disco compacto y que según el inconforme contiene archivos que a su consideración podrían abonar al proceso de su evaluación, por sí solo es **ineficaz** para acreditar cuáles fueron



Instituto Nacional Electoral

esos supuestos archivos que se afirma contenía el citado disco compacto, ya que no es el medio idóneo para demostrarlo. Es así, porque, como ya se dijo, el oficio INE/JDE02/1249/2019, **no puede considerarse un documento público que haga prueba plena**, sino que sólo constituye un documento privado que no prueba fehacientemente los hechos declarados en él respecto de las pretensiones del inconforme.

Resulta relevante lo anterior, porque no basta probar que se hizo entrega de un disco compacto a la Vocalía Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, que a decir del inconforme contenía diversos archivos que no fueron tomados en consideración para su proceso de evaluación, sino que es menester acreditar que efectivamente se entregó el citado disco compacto al evaluador, cuáles eran los archivos que contenía el mismo y cuáles de estos no fueron tomados en consideración por el evaluador, para tener por satisfecha la pretensión probatoria.

Luego, tal medio de convicción resulta **ineficaz** para acreditar los extremos que pretende el oferente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Novena Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 166851, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Laboral, con número de tesis I.3o.T. J/21, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1788, de rubro **“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EN SU VALORACIÓN RESULTAN INAPLICABLES LOS PRINCIPIOS IN DUBIO PRO OPERARIO Y DE APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS LABORALES”**.

De la misma forma, se estima aplicable la jurisprudencia de la Novena Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 174209, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Laboral, con número de tesis II.T. J/31, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1260, de rubro **“PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. SUS ALCANCES”**.

En este sentido, si bien en la interpretación de normatividad aplicable, ante la duda debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador, no sucede así con la valoración de las pruebas; es así, porque, a juicio de esta autoridad, no resulta suficiente que estas obren en el sumario, e incluso que se tengan por desahogadas por su propia y especial naturaleza, para crear convicción respecto de las pretensiones de su ofrecimiento, sino que, debe valorarse objetivamente y en conjunto con los restantes medios de convicción,



Instituto Nacional Electoral

atendiendo al hecho que se pretende probar y, en este sentido, como ya se dijo, el medio de convicción ofertado resulta ineficaz.

Sirve de apoyo la tesis de la Décima Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2021496, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, en materia Laboral, con número de tesis VII.2o.T.267 L (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2645, de rubro ***“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA QUE PUEDAN VALORARSE DEBEN ESTAR RELACIONADAS CON LOS HECHOS A COMPROBAR, EXPRESADOS POR LAS PARTES EN LA DEMANDA O EN SU CONTESTACIÓN, SIN QUE SEA SUFICIENTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE”***.

ii. **ARCHIVOS CONTENIDOS EN EL DVD REFERIDO POR EL EVALUADO.**

El inconforme ofrece como prueba de su parte el oficio INE/02JDE/1249/2019 (INE/JDE02/1249/2019 denominación correcta) y, mediante correos electrónicos de 24 de julio de 2020 y 28 de febrero de 2021, envió “como ligas de one drive” los archivos que, **según refiere**, corresponden a los entregados a su evaluador “en el DVD” que agregó al citado oficio, hecho que no se encuentra probado en razón de que **no existen elementos que hagan suponer que efectivamente fueron los archivos que contenía el disco que entregó a su evaluador.**

Al respecto, el inconforme solo se limita a señalar que su superior jerárquico en su carácter de evaluador 1, no tomó en cuenta los soportes documentales que dice haberle proporcionado sin precisar cuáles archivos no fueron tomados en consideración por el evaluador y exponer los motivos que lo llevaron a esa conclusión.

En este sentido, si bien el inconforme omite señalar que persigue con el ofrecimiento de tales los medios de convicción, esta autoridad advierte que su pretensión es la de acreditar que cumplió con los comportamientos correspondientes y que merece una calificación mayor.

Ahora bien, respecto de tales medios de convicción, debe precisarse que el oferente no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generen certeza en esta autoridad para determinar que su comportamiento se ajustó al supuesto de mayor valoración y por lo tanto a merecer una mayor calificación.



Instituto Nacional Electoral

No obstante, en cada una de las carpetas en que se contienen tales archivos, el inconforme identifica las competencias a evaluar, materia de su inconformidad, las que a su vez se encuentran integradas por subcarpetas que el promovente identifica con el nombre de los “comportamientos correspondientes”.

Al respecto, tomando en consideración que los documentos ofrecidos como prueba en su versión digitalizada no perderán su valor probatorio y deberán recibir el mismo tratamiento que si se hubieran presentado en su versión física, los archivos de que se trata **se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.**

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, con número de registro digital 2022826, Materia Común, con número de tesis 1a. VIII/2021 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, página 1227, de rubro “**DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE SE INGRESAN COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE CONSIDERARLOS COMO SI SE HUBIERAN PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER OBJETADOS POR LAS PARTES, Y SÓLO EXCEPCIONALMENTE, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO, REQUERIR AL OFERENTE EL DOCUMENTO FUENTE**”.

Conviene señalar que la **denominación correcta y completa de las competencias y comportamientos** que el oferente señala en las carpetas y subcarpetas que agrega, **es la que se precisa en el siguiente cuadro, mismo que para mayor claridad, esta autoridad utiliza para desagregar diversos rubros que permitan el análisis y valoración de cada prueba ofrecida por competencia y comportamiento materia de la presente inconformidad:**

<b>Competencia:</b> Análisis y toma de decisiones bajo presión	
<b>Comportamiento:</b> 1.1 <i>Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 7.5 de 15	
<b>Prueba ofrecida</b> <i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de julio 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del



Instituto Nacional Electoral

	Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (archivo en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de julio 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>

**Competencia:** Análisis y toma de decisiones bajo presión

**Comportamiento:** 1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas.

**Calificación obtenida:** 3.335 de 6.67

**Pruebas ofrecidas 1 de 5**  
*Presentación de once láminas, titulada “Elecciones Escolares”.*

Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Presentación en formato Power Point, y del que no se advierte participación alguna de su oferente).
------------	--

Motivación	<p>No obstante, al tratarse de una documental privada, constituye un indicio respecto de las actividades llevadas a cabo por el oferente como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, <b>documento que fue tomado en consideración en la calificación de la competencia correspondiente.</b></p> <p>No obstante, en la presentación en Power Point no se identifica el nombre del evaluado ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborada por él, ni cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ella.</p> <p>Por tal motivo, con dicha evidencia no demuestra que haya incorporado las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
------------	--

**Pruebas ofrecidas 2 de 5**  
*Ocho imágenes de un espacio cerrado con mobiliario y personas jóvenes.*





Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan a esta autoridad tener certeza respecto a que su comprobante se ajustó al supuesto de mayor valoración y por lo tanto a merecer una mayor calificación.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b> <i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de mayo 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un "proyecto de informe", que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b> <i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de octubre 2018.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un "proyecto de informe", que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones,



Instituto Nacional Electoral

	<p>el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b>  <i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de agosto 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.          En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas que se encuentran contenidas en la subcarpeta identificada por el oferente con el nombre del comportamiento en estudio, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas representan documentos en formato editable, cuya autoría se desconoce, así como imágenes de las que no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron capturadas, y otros documentos de los que no se advierte relación o actuación alguna por parte del oferente, relacionada con el cumplimiento del comportamiento en estudio. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>

<p><b>Competencia:</b> Análisis y toma de decisiones bajo presión</p>
<p><b>Comportamiento:</b> 2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.</p>
<p><b>Calificación obtenida:</b> 3 de 15</p>



<b>Pruebas ofrecidas 1 de 2</b>	
<i>Proyecto de Carpeta de Información Básica Distrital (CIBD) Distrito Electoral Federal en el estado de Colima Mayo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable, con comentarios al margen en control de cambios).
Motivación	El evaluado no refiere los argumentos que pretende probar con dicha información, además de que tales medios de convicción fueron tomados en consideración en la calificación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 2</b>	
<i>Documento correspondiente a la Carpeta de Información Básica (CIBD) Distrito Electoral Federal en el Estado de Colima Junio de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable).
Motivación	La documental ofrecida fue considerada en su evaluación además con ella no se especifica el uso de técnicas de análisis para el procesamiento de la información, según su naturaleza generando interpretaciones.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas representan la elaboración de un documento que se encuentra en el marco de las atribuciones conferidas a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, por ende, no representan actividades extraordinarias a su función. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Competencia:</b> Análisis y toma de decisiones bajo presión	
<b>Comportamiento:</b> 3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	
<b>Calificación obtenida:</b> 10 de 50	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 1</b>	
<i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de febrero 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son



Instituto Nacional Electoral

	sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (archivo en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>

<b>Competencia:</b> Análisis y toma de decisiones bajo presión	
<b>Comportamiento:</b> 4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones.	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.334 de 6.67	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 3</b>	
<i>13 imágenes con personas adultas, niños y una patrulla.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 3</b>	
<i>Archivo en formato Word editable que contiene el proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de junio.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de la</p>



Instituto Nacional Electoral

	<p>Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 3 de 3</b></p> <p><i>Reconocimiento del DIF municipal de Manzanillo a la Junta Distrital Ejecutiva de Manzanillo de 7 de junio de 19 por su participación en la Feria Interinstitucional Contra la Trata de Personas.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF del que no se advierte intervención del oferente).</p>
Motivación	<p>Del contenido del documento de que se trata se advierten indicios de las actividades llevadas a cabo por el DIF Municipal durante los ejercicios 2018 a 2020, así como del reconocimiento otorgado a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con residencia en el Estado de Colima; no obstante, ello en nada beneficia al oferente, en razón de que no se advierte que hubiera participado en la conformación e integración de tal documento o que en este se destaquen acciones que hubiera realizado.</p> <p>No obstante, su participación en el programa PANNAR al que refiere ya fue considerada en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, el reconocimiento por sí mismo no demuestra que haya organizado sistemáticamente a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible, tal como lo pide el siguiente nivel "consolidado" en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas representan un proyecto de informe de actividades, imágenes en las cuales no se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como un reconocimiento del que no se desprende la participación directa del evaluado. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>

<p><b>Competencia:</b> Análisis y toma de decisiones bajo presión</p>
<p><b>Comportamiento:</b> 5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.</p>
<p><b>Calificación obtenida:</b> 3.335 de 6.67</p>



<b>Pruebas ofrecidas 1 de 3</b>	
<i>Cadena de correos relacionados con las propuestas a la Vocalía de Organización Electoral 02 Junta Distrital Ejecutiva respecto de la prueba de la circular DEOE/047/2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	La prueba identificada como “Cadena de correos”, no obstante tratarse de una documental privada, constituye un indicio respecto de las actividades llevadas a cabo por el evaluado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, documento que fue tomado en consideración en la calificación de la competencia correspondiente.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 3</b>	
<i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de julio 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 3</b>	
<i>Formato de propuestas presentadas en relación con los correos que se indican en la prueba 1.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Dicho formato no demuestra que haya propuesto alternativas de solución viables, tal como lo pide el siguiente nivel de calificación “consolidado” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.



Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas fueron tomadas en cuenta en la evaluación del inconforme, de la cual se desprende que no aportó alternativas de solución viables a la situación problemática reflejada en la Vocalía de su adscripción. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.
--	--

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 1.1 <i>Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 5 de 25	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b>	
<i>Una carpeta denominada subcomité que contiene Proyectos de actas de las sesiones ordinarias Segunda (este en formato PDF); Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava (estas de 2019), Décima (2 de diferente fecha), Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta (estas de 2018), todas ellas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas, así como en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b>	
<i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de marzo 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).



Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b></p> <p><i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de abril 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b></p> <p><i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de agosto 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción</p>





Instituto Nacional Electoral

	<p>de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b></p> <p><i>Proyecto de un informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de octubre de 2018 (intitulado noviembre).</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas implican la participación del evaluado en diversas sesiones de subcomités, así como proyectos no definitivos de informe de actividades de la Vocalía a su cargo, sin embargo, de dicha información no se desprenden elementos que presuman la aplicación de los valores referidos en el indicador respectivo en un porcentaje mayor al referido por su evaluador. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>

**Competencia:** Ética y responsabilidad administrativa



<b>Comportamiento:</b> 2.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	
<b>Calificación obtenida:</b> 5.25 de 7.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b>	
<i>Una carpeta de nombre "FOTOS PARLAMENTO-Consulta Infantil", que a su vez contiene dos carpetas de nombres "6° Parlamento Armerias" y "6° Parlamento Manzanillo".</i>	
Valoración	Las carpetas se encuentran vacías.
Motivación	Se llevó a cabo el análisis y las carpetas referidas por el evaluado se encuentran vacías. En razón de ello, no puede valorarse una prueba que no fue aportada.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b>	
<i>Una carpeta denominada subcomité que contiene Proyectos de actas de las sesiones ordinarias Segunda (este en formato PDF); Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava (estas de 2019), Décima (2 de diferente fecha), Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta (estas de 2018), todas ellas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas, así como en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación "en forma adicional a lo requerido" en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b>	
<i>13 imágenes con personas adulta y niños, en una sala amplia al parecer en una presentación.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 15</b>	
<i>Formatos de Calendario de elección de difusores municipales, DIF Estatal Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una



	documental privada (3 archivos en formato PDF, sin firma, sello ni rúbricas y del que no se advierte participación alguna de su oferente).
Motivación	<p>Del contenido del documento de que se trata se advierten indicios de las actividades llevadas a cabo por el DIF Municipal durante los ejercicios 2018 a 2020; no obstante, ello en nada beneficia al oferente, en razón de que no se advierte que hubiera participado en la conformación e integración de tal documento o que en este se destaquen acciones que hubiera realizado.</p> <p>No obstante, su participación en el programa PANNAR al que refiere ya fue considerada en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, el formato de calendario por sí mismo no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 5 de 15</b>  <i>Promocional y convocatoria del Sexto Parlamento Juvenil Colima 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin formas, sellos ni rúbricas y del que no se advierte participación alguna de su oferente).</p>
Motivación	<p>En el promocional y la convocatoria no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que hayan sido elaborados por él, ni cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ellos.</p> <p>No obstante, la aplicación de la normativa en las actividades relacionadas con el sexto parlamento juvenil al que refieren el promocional y convocatoria ya fue considerada en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que haya realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 6 de 15</b>  <i>Convocatoria para la Elección de Difusora -Difusor Municipal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes marzo 2019 - marzo 2020, DIF Municipal de Armería.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas y del que no se advierte participación alguna de su oferente).</p>
Motivación	<p>En la convocatoria no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborada por él, ni cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ella.</p> <p>No obstante, la aplicación de la normativa en las actividades relacionadas con la elección de difusores al que refiere la convocatoria ya fue considerada en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dicha evidencia por sí misma no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>



Instituto Nacional Electoral

<b>Pruebas ofrecidas 7 de 15</b>	
<i>Convocatoria para participar en el proceso de elección para integrar el “Sexto Parlamento Juvenil, Colima 2019”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas y del que no se advierte participación alguna de su oferente).
Motivación	En la convocatoria no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborada por él, ni cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ella. No obstante, la aplicación de la normativa en las actividades relacionadas con el sexto parlamento juvenil al que refiere la convocatoria ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, con dicha evidencia por sí misma no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 8 de 15</b>	
<i>Formatos de ficha técnica para el evento de “Elección de Difusora-Difusor Municipal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes marzo 2019-marzo 2020”, así como de “La obra o acción”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en PDF sin firmas, sello ni rúbrica y del que no se advierte participación alguna de su oferente).
Motivación	En la ficha técnica no se identifica el nombre del evaluado, ni hay indicio de su participación o que haya sido elaborada por él, ni cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ella. No obstante, la aplicación de la normativa en las actividades relacionadas con la elección de difusores al que refiere la convocatoria ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, con dicha evidencia por sí misma no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 9 de 15</b>	
<i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de marzo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y



Instituto Nacional Electoral

	<p>Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 10 de 15</b>  <i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de abril de 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 11 de 15</b>  <i>Proyecto de un Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de agosto de 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su</p>



	correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 12 de 15</b>	
<i>Copia del Oficio 0047/19, de 19 de marzo de 2019, firmado por la Directora General del DIF Manzanillo, mediante el cual solicita al Vocal Ejecutivo del Estado de Colima del Instituto Nacional Electoral que se constituya como escrutador en el evento “Elección de Difusora-Difusor Municipal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes marzo 2019-marzo 2020”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF del que no se advierte participación alguna del oferente).
Motivación	En el oficio no se identifica el nombre del evaluado como remitente o destinatario, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con esa evidencia. Por tal motivo, no demuestra haber realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 13 de 15</b>	
<i>Presentación para dar a conocer al personal Operativo de los Sistemas Municipales DIF, la implementación y funcionamiento de la Red Nacional de DIFusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF del que no se advierte participación alguna del oferente).
Motivación	En la presentación no se identifica el nombre del evaluado, ni hay indicio de su participación o que haya sido elaborada por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ella. No obstante, la aplicación de la normativa en las actividades relacionadas con la elección de difusores al que refiere la presentación ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 14 de 15</b>	
<i>Reconocimiento de 7 de junio de 2019, otorgado por la Directora General de DIF Manzanillo a la Junta Distrital Ejecutiva Manzanillo con motivo de su participación en la Feria Interinstitucional Contra la Trata de Personas.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una



Instituto Nacional Electoral

	documental privada (Archivo en formato PDF del que no se advierte participación alguna del oferente).
Motivación	En el reconocimiento no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con dicha evidencia. No obstante, la aplicación de la normativa en las actividades relacionadas con el programa PANNAR al que refiere el reconocimiento ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 15 de 15</b> <i>“Relación de participantes” que contiene 8 referencias y 7 fotografías.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas. El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar).
Motivación	En la relación de participantes no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o elaboración, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con dicha evidencia. Por tal motivo, no demuestra que haya realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público en el ámbito de su competencia, y en al menos una ocasión haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas representan actividades que ya fueron tomadas en consideración al momento de la evaluación del inconforme, además de que el conjunto de dichos medios no que presuman la aplicación de los valores referidos en el indicador respectivo en un porcentaje mayor al referido por su evaluador. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa
<b>Comportamiento:</b> 2.2. <i>Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.</i>
<b>Calificación obtenida:</b> 1.25 de 2.5
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 2</b> <i>Una Carpeta de nombre “J2 JDE” que contiene proyectos de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril ,</i>



<p><i>mayo y agosto de 2019, así como a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018; así como los archivos en formato Word editable que contienen los proyectos de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de octubre de 2018, junio y julio de 2019 junio de 2019.</i></p>	
<p>Valoración</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas, así como archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
<p>Motivación</p>	<p>Los informes carecen de firma y únicamente describen las actividades realizadas, tales como capacitación, asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, entrega y recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. Sin embargo, no demuestra que en el desarrollo de esas actividades haya identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, y en al menos una ocasión haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p align="center"><b>Pruebas ofrecidas 2 de 2</b></p> <p><i>Una carpeta denominada subcomité que contiene Proyectos de actas de las sesiones ordinarias Segunda (este en formato PDF); Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava (estas de 2019), Décima (2 de diferente fecha), Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta (estas de 2018), todas ellas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>	
<p>Valoración</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas, así como en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
<p>Motivación</p>	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p>Motivación de las pruebas en su conjunto</p>	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca</p>





Instituto Nacional Electoral

	una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que las mismas fueron tomadas en cuenta en la evaluación del inconforme, de la cual se desprende que no identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, superando la expectativa sin necesidad de supervisión. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.
--	--

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	
<b>Calificación obtenida:</b> 3.75 de 7.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 3</b>	
<i>Proyectos de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente a los meses de mayo y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 3</b>	
<i>Proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de julio y junio de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos,



	<p>recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente a los meses de junio y julio de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 3 de 3</b></p> <p><i>Dos carpetas de nombre "Fotos SEC PABLO LATAPI" y "Fotos sexto parlamento juvenil". La primera contiene ciento dieciséis (116) fotografías de diferentes personas y lugares. La segunda contiene tres (3) fotografías.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.</p>
Motivación	<p>El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que los proyectos de informe no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, además de que las imágenes no se vinculan con actividades inherentes al comportamiento que pretende acreditar, al identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>

<p><b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa</p>
<p><b>Comportamiento:</b> 4.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.</p>
<p><b>Calificación obtenida:</b> 5.25 de 7.5</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 1 de 10</b></p> <p><i>Una carpeta denominada subcomité que contiene Proyectos de actas de las sesiones ordinarias Segunda (este en formato PDF); Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava (estas de 2019), Décima (2 de diferente fecha), Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta (estas de 2018), todas ellas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>



Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable, sin firmas, sellos ni rúbricas, así como en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 10</b>	
<i>Constancia de 16 de abril de 2019, otorgada al C. Claudio Raúl Mejía García por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, por haber concluido el curso a distancia “Iguales y diferentes: la ciudadanía en los procesos electorales”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 10</b>	
<i>Reconocimiento de 28 de mayo de 2019, otorgado al C. Claudio Raúl Mejía García por la escuela Pablo Latapí Sarre por su participación en la elección de la “REYNA Y REY” del ciclo escolar 2018-2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 10</b>	



<i>Constancia de 23 de noviembre de 2018, otorgada al C. Claudio Raúl Mejía García por La Comisión Nacional de los Derechos Humanos por acreditar el curso “Derechos Humanos y Violencia”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 10</b>	
<i>Constancia de 15 de julio de 2019, otorgada al C. Claudio Raúl Mejía García por el Consejo Nacional para prevenir la discriminación, por haber concluido el curso a distancia “Claves para la atención pública sin discriminación”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 6 de 10</b>	
<i>Constancia de 23 de noviembre de 2018, otorgada al C. Claudio Raúl Mejía García por La Comisión Nacional de los Derechos Humanos por acreditar el curso “Desplazamiento Forzado Interno”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 7 de 10</b>	
<i>Reconocimiento de 5 de febrero de 2019, otorgado al Instituto Nacional Electoral por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son



	sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 8 de 10</b> <i>Reconocimiento de 20 de marzo de 2019, otorgado al Instituto Nacional Electoral por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Armería en coordinación con el Sistema Estatal DIF Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 9 de 10</b> <i>Reconocimiento de 7 de junio de 2019, otorgado a la Junta Distrital Ejecutiva Manzanillo, por el DIF Municipal Manzanillo, a través del programa PANNAR.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 10 de 10</b> <i>Constancia de 2 de noviembre de 2018, otorgada al C. Claudio Raúl Mejía García por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por su participación en el curso "Sistemas de protección de los derechos humanos".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período



Instituto Nacional Electoral

	comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierte que la participación del evaluado en sesiones de órganos colegiados y las constancias que le fueron otorgadas, no resultan suficientes para acreditar haber realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, superando la expectativa sin necesidad de supervisión. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 5.1. <i>Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 2</b>	
<i>Proyectos de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y agosto de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato PDF, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 2</b>	
<i>Proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de junio y julio de 2019.</i>	



Instituto Nacional Electoral

Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editables, sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierten únicamente proyectos de informe que no constituyen documentos definitivos, además de que su contenido no implica la realización de actividades sobresalientes en el comportamiento de análisis. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 6.1. <i>Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b>	
<i>Una carpeta de nombre “presentación escuelas form 4”, que a su vez contiene Cinco (5) Archivos que contienen cada uno un documento titulado Formato para Informe de las Acciones de Socialización y/o Devolución de resultados realizadas, que contienen de manera respectiva las acciones relacionadas con la explicación de los resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 en las siguientes escuelas: Escuela Primaria Francisco Villa (7 de junio de 2019), Escuela Cristóbal Colón (24 de junio de 2019), Secundaria Siglo XXI Fernando Moreno Peña TV (24 de junio de 2019), Escuela Secundaria Manuel Murguía Galindo (24 de junio de 2019), Universidad ITECCE (3 y 5 de julio de 2019).</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son



	<p>sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>Los formatos describen de manera sintética y general las actividades realizadas para el cumplimiento de la meta individual, sin embargo, el evaluado no señala lo que pretende acreditar con ellos.</p> <p>No obstante, el comportamiento demostrado en su participación en las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil a la que se refiere en los documentos, ya se consideró en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con esas evidencias sí mismas no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b></p> <p><i>Formato tipo tríptico de presentación de resultados de la consulta infantil en el Municipio de Manzanillo, en el rango de 6 a 9 años.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En el formato tipo tríptico no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborado por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con la evidencia.</p> <p>No obstante, la promoción de acciones de reflexión en contra de la discriminación y el acoso escolar para mejorar la convivencia de las alumnos y alumnas durante las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 ya fue considerada en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b></p> <p><i>Proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de junio y julio de 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente a los meses de junio y julio de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados</p>





	como informes definitivos. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b>	
<i>Formato tipo tríptico de presentación de resultados de la consulta infantil en el Municipio de Manzanillo, en el rango de 10 a 13 años.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En el formato tipo tríptico no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborado por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con la evidencia. No obstante, la promoción de acciones de reflexión en contra de la discriminación y el acoso escolar para mejorar la convivencia de alumnos y alumnas durante las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b>	
<i>Formato tipo tríptico de presentación de resultados de la consulta infantil en el Municipio de Manzanillo, en el rango de 14 a 17 años.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En el formato tipo tríptico no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborado por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con la evidencia. No obstante, la promoción de acciones de reflexión en contra de la discriminación y el acoso escolar para mejorar la convivencia de las alumnos y alumnas durante las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierten únicamente proyectos de informe que no constituyen documentos definitivos, además de que su contenido no implica la realización de actividades sobresalientes en el comportamiento de análisis. En lo relativo a los trípticos y documentos presentados, los mismos no representan acciones que promuevan cumplimiento de valores éticos de manera adicional a lo requerido, conforme a lo previsto por el instrumento de evaluación. De esta manera, de forma



Instituto Nacional Electoral

	particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.
--	--

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 7.1. Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 13</b>	
<i>Proyecto acta Cuarta Sesión ordinaria INE 2019 de 26 de abril de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 13</b>	
<i>Proyecto acta Segunda Sesión ordinaria INE 2019 de 27 de febrero de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada ( <i>este en formato PDF sin firmas, sellos ni rúbricas</i> ).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo



	requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 13</b>	
<i>Proyecto del acta Quinta Sesión ordinaria INE 2019 de 30 de mayo de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 13</b>	
<i>Proyecto acta Décima Primera Sesión ordinaria INE 2018 de 08 de agosto de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 13</b>	
<i>Proyecto acta Décima Sesión ordinaria INE 2018 de 12 de septiembre de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son



	<p>sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 6 de 13</b></p> <p><i>Proyecto acta Décima Cuarta Sesión ordinaria INE 2018 de 15 de noviembre de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 7 de 13</b></p> <p><i>Proyecto acta Décima Sexta Sesión ordinaria INE 2018 de 18 de diciembre de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p>



	<p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 8 de 13</b></p> <p><i>Proyecto acta Décima Sesión ordinaria INE 2018 de 27 de julio de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 9 de 13</b></p> <p><i>Proyecto acta Décima Quinta Sesión ordinaria INE 2018 de 29 de noviembre de 2018 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 10 de 13</b></p>	



<i>Proyecto acta Séptima Sesión ordinaria INE 2019 de 23 de agosto de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 11 de 13</b>	
<i>Proyecto acta Sexta Sesión ordinaria INE 2019 de 26 de junio de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación. Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 12 de 13</b>	
<i>Proyecto acta Tercera Sesión ordinaria INE 2019 de 27 de marzo de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).



Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 13 de 13</b></p> <p><i>Proyecto acta Octava Sesión ordinaria INE 2019 de 28 de agosto de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Manzanillo, Colima.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>En los proyectos de actas de sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que presenta el evaluado, además de no estar firmados y no señalar lo que se pretende acreditar con ellos, únicamente en tres actas se demuestra su intervención solo para solicitar información, y una de ellas, representa una evasión de responsabilidad asignada a su cargo. No obstante, ya fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, con dichas evidencias no demuestra que en el desarrollo de esas actividades, haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento, por lo que no se acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierten únicamente proyectos de actas que no constituyen documentos definitivos, además de que su contenido no implican acciones adicionales a, lo requerido, para la utilización de mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, tal y como quedó acreditado en la motivación de cada medio presentado. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>

**Competencia:** Ética y responsabilidad administrativa



<p><b>Comportamiento:</b> 7.2. Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.</p>	
<p><b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5</p>	
<p><b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b> <i>Una carpeta de nombre "subcomité".</i></p>	
Valoración	La carpeta se encuentra vacía.
Motivación	Se llevó a cabo el análisis y la carpeta referida por el evaluado se encuentra vacía. En razón de ello, no puede valorarse una prueba que no fue aportada.
<p><b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b> <i>Formato tipo tríptico de presentación de resultados de la consulta infantil en el Municipio de Manzanillo, en el rango de 6 a 9 años.</i></p>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas del que no se advierte participación alguna del oferente).
Motivación	En el formato tipo tríptico no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborado por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con la evidencia. No obstante, la promoción de acciones de reflexión en contra de la discriminación y el acoso escolar para mejorar la convivencia de las alumnos y alumnas durante las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<p><b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b> <i>Archivo en formato Word editable que contiene Formato tipo tríptico de presentación de resultados de la consulta infantil en el Municipio de Manzanillo, en el rango de 10 a 13 años.</i></p>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas del que no se advierte participación alguna del oferente).
Motivación	En el formato tipo tríptico no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborado por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con la evidencia. No obstante, la promoción de acciones de reflexión en contra de la discriminación y el acoso escolar para mejorar la convivencia de las alumnos y alumnas durante las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<p><b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b></p>	





<i>Archivo en formato Word editable que contiene Formato tipo tríptico de presentación de resultados de la consulta infantil en el Municipio de Manzanillo, en el rango de 14 a 17 años.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas del que no se advierte participación alguna del oferente).
Motivación	En el formato tipo tríptico no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborado por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con la evidencia. No obstante, la promoción de acciones de reflexión en contra de la discriminación y el acoso escolar para mejorar la convivencia de las alumnos y alumnas durante las presentaciones de resultados de la consulta infantil y juvenil 2018 ya fue considerada en su evaluación. Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b> <i>14 imágenes de diferentes espacios en donde se observan adultos, niños y documentos.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas se advierten archivos en formato Word que no acreditan que el evaluado haya realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b> <i>46 imágenes en las que se observan adultos y niños en diferentes espacios.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son



	sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b>	
<i>Acuse del Oficio INE/JDE02/0987/2019, de 7 de agosto de 2019, signado por el oferente como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el cual invita a una reunión de grupo de enfoque con Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, así como a una Mesa de Diálogo.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido. (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento al referir que aplicó satisfactoriamente sus conocimientos en derechos humanos en la coordinación de tres mesas temáticas del protocolo trans. No obstante, el evaluado no señala lo que pretende acreditar con el acuse del oficio referido, ya que por sí solo, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b>	
<i>13 acuses de oficios digitalizados, signados por el oferente como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, relacionados con invitaciones a mesas de diálogo para el análisis de acciones tendientes a garantizar a las personas Trans el ejercicio del voto en condiciones de igualdad y sin discriminación.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido. (Archivos en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento al referir que aplicó satisfactoriamente sus conocimientos en derechos humanos en la coordinación de tres mesas temáticas del protocolo trans. No obstante, el evaluado no señala lo que pretende acreditar con el acuse del oficio referido, ya que por sí solo, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b>	
<i>Proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de junio y agosto de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editables sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación



	Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de junio y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b>	
<i>Formatos de lista de participantes de 13 y 15 de agosto de 2019, relativos a la Guía de entrevista para grupo de enfoque de SE y CAE, así como a la Guía de entrevista para grupo de enfoque de funcionarios/as de mesas directivas de casillas.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido. (Archivos en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento al referir que aplicó satisfactoriamente sus conocimientos en derechos humanos en la coordinación de tres mesas temáticas del protocolo trans. No obstante, el evaluado no señala lo que pretende acreditar con la lista de participantes, ya que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, no se advierte que el evaluado haya realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales en el ámbito de su competencia en ninguna de las ocasiones solicitadas, y que en al menos una ocasión haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, tal como lo pide el nivel máximo de calificación “en forma adicional a lo requerido” en este comportamiento. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 8.2 <i>Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 17.5 de 25	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 3</b>	
<i>Proyecto de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de junio de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son



	<p>sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 2 de 3</b></p> <p><i>Reconocimiento de 7 de junio de 2019, otorgado a la Junta Distrital Ejecutiva Manzanillo, por el DIF Municipal Manzanillo, a través del programa PANNAR.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF del que no se advierte participación alguna del oferente).</p>
Motivación	<p>En el reconocimiento no se identifica el nombre del evaluado, ni acredita su participación, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con dicha evidencia.</p> <p>No obstante, su participación en la Feria Institucional contra la trata de personas del programa PANNAR al que refiere el reconocimiento ya fue considerada en su evaluación.</p> <p>Por tal motivo, dicha evidencia por sí misma no acredita el merecimiento de una calificación mayor a la asignada.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 3 de 3</b></p> <p><i>Presentación de la consulta infantil y juvenil 2018 en Tecomán, Colima, Mesa Temática Igualdad de Género 02 Junta Distrital Ejecutiva.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF del que no se advierte participación alguna del oferente).</p>
Motivación	<p>En la presentación no se identifica el nombre del evaluado, ni hay evidencia de su participación o que haya sido elaborada por él, ni se señala cuál es el propósito o lo que se pretende acreditar con ella.</p> <p>No obstante, en su evaluación ya se le consideró su comportamiento en las presentaciones de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 a la que se hace referencia en esta evidencia.</p>



Instituto Nacional Electoral

	Por tal motivo, con la presentación por sí misma no se acredita el merecimiento de una calificación mayor a la asignada.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprende un proyecto de informe, un reconocimiento (que no ostenta el nombre del evaluado) y una presentación que no implican la promoción de acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b>	
<i>Constancia de 16 de abril de 2019, otorgada al oferente por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, por haber concluido el curso a distancia "Iguales y diferentes: la ciudadanía en los procesos electorales".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b>	
<i>Archivo en formato PDF que contiene Constancia de 23 de noviembre de 2018, otorgada al oferente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por acreditar el curso "Derechos Humanos y Violencia".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral



	Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b>	
<i>Archivo en formato PDF que contiene Constancia de 23 de noviembre de 2018, otorgada al oferente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por acreditar el curso “Desplazamiento Forzado Interno”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b>	
<i>Archivo en formato PDF que contiene Constancia de 2 de noviembre de 2018, otorgada al oferente por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por su participación en el curso “Sistemas de protección de los derechos Humanos”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b>	
<i>Archivo de imagen en formato JPG que contiene Reconocimiento de 28 de mayo de 2019, otorgado al oferente por la escuela Pablo Latapí Sarre por su participación en la elección de la “REYNA Y REY” del ciclo escolar 2018-2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato JPG).
Motivación	Estos documentos hacen prueba plena respecto de los cursos que ha tomado el oferente, así como de los reconocimientos de que ha sido objeto, en el período comprendido de septiembre de 2018 a julio de 2019, medios de convicción que, según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, fueron tomados en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes.



Instituto Nacional Electoral

<p>Motivación de las pruebas en su conjunto</p>	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden constancias que fueron tomadas en consideración en la evaluación del inconforme, y que no reflejan acciones de colaboración en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, de manera adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>
---	--

<p><b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa</p>	
<p><b>Comportamiento:</b> 9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.</p>	
<p><b>Calificación obtenida:</b> 3.75 de 7.5</p>	
<p align="center"><b>Pruebas ofrecidas 1 de 5</b> 5 fotografías.</p>	
<p>Valoración</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.</p>
<p>Motivación</p>	<p>El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>
<p align="center"><b>Pruebas ofrecidas 2 de 5</b> <i>Proyecto de Informe de actividades correspondiente al mes de agosto de 2019.</i></p>	
<p>Valoración</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).</p>
<p>Motivación</p>	<p>El documento exhibido se refiere a un "proyecto de informe", que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p align="center"><b>Pruebas ofrecidas 3 de 5</b></p>	



<p><i>Minuta de trabajo de 16 de agosto de 2019, relativa a la Mesa de Diálogo: Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.</i></p>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento en el desarrollo de las mesas de diálogo del protocolo Trans. No obstante, el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<p><b>Pruebas ofrecidas 4 de 5</b></p> <p><i>Formato de Minuta de trabajo de 16 de agosto de 2019, relativa a la Mesa de Diálogo indicada en el punto inmediato anterior.</i></p>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento en el desarrollo de las mesas de diálogo del protocolo Trans. No obstante, el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor
<p><b>Pruebas ofrecidas 5 de 5</b></p> <p><i>Lista de asistencia de 16 de agosto de 2019, que solo refiere Anexo 3 y enlista las mismas personas identificadas en la lista contenida en el documento referido como Archivo en formato Word editable que contiene Formato de Minuta de trabajo.</i></p>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento en el desarrollo de las mesas de diálogo del protocolo Trans. No obstante, el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la lista de asistencia, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden imágenes, un proyecto de informe y documentos inherentes a una Mesa de Diálogo, mismos que fueron tomados en cuenta en la evaluación del inconforme y que no representan haber realizado sus actividades y/o funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, de manera adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de





Instituto Nacional Electoral

	prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.
--	--

<b>Competencia:</b> Ética y responsabilidad administrativa	
<b>Comportamiento:</b> 9.2 <i>Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 1.75 de 2.5	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 1</b> <i>Proyecto de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de marzo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración	
<b>Comportamiento:</b> 1.1 <i>Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 5.336 de 6.67	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 2</b> <i>Cinco Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, así como de octubre de 2018 (titulado noviembre).</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como



	<p>asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de octubre de 2018, mayo, junio, julio y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
<p><b>Pruebas ofrecidas 2 de 2</b></p> <p><i>Tres proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.</i></p>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden proyectos de informe de actividades que no representan la colaboración del evaluado en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos, en forma adicional a lo requerido, además de que, como ya se refirió, se trata de documentos preliminares. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>



<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración	
<b>Comportamiento:</b> 2.1 <i>Generar redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 5.336 de 6.67	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 3</b> <i>Una carpeta de nombre difPANNAR que contiene 9 fotografías.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 3</b> <i>Dos proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de agosto de 2019, así como de octubre de 2018 (titulado noviembre).</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de octubre de 2018 y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 3</b> <i>Proyecto de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes mayo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción



	<p>de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.</p>
Motivación de las pruebas en su conjunto	<p>Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden proyectos de informe de actividades e imágenes que no reflejan la generación de redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.</p>

<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración	
<b>Comportamiento:</b> 1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos.	
<b>Calificación obtenida:</b> 5.336 de 6.67	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 2</b>	
<i>Cinco Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, así como de octubre de 2018 (titulado noviembre).</i>	
Valoración	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).</p>
Motivación	<p>Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación.</p> <p>En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de octubre de 2018, mayo, junio, julio y agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no</p>



	generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 2</b>	
<i>Tres proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden proyectos de informe de actividades que no representan la colaboración del evaluado en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos, en forma adicional a lo requerido, además de que, como ya se refirió, se trata de documentos preliminares. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración
<b>Comportamiento:</b> 3.1 <i>Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades.</i>
<b>Calificación obtenida:</b> 12 de 15
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 8</b>
<i>Proyecto de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes al mes de agosto de 2019.</i>



Instituto Nacional Electoral

Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato Word editable sin firmas, sellos ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un “proyecto de informe”, que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 8</b>	
<i>Tres proyectos de Informes de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato PDF sin firmas, sello ni rúbricas).
Motivación	Los documentos exhibidos se refieren a un “proyectos de informe”, que representan documentos preliminares que describen las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dichos proyectos no representan los documentos definitivos que fueron presentados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, los medios de convicción sólo constituyen un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no generan convicción respecto de su correspondencia con los documentos que, en su caso, hubieran sido presentados como informes definitivos. Por tanto, con tales medios de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 8</b>	
<i>Minuta 02/2019, de 28 de enero de 2019, levantada con motivo de la reunión de trabajo verificada en la Vocalía Ejecutiva, Sede 02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima, Instituto Nacional Electoral, relacionada con la “Meta Colectiva No. 7”.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental



	pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento relacionado con la minuta, aunado a que el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 8</b>	
<i>Minuta 03/2019, de 12 de febrero de 2019, levantada con motivo de la reunión de trabajo verificada en la Vocalía Ejecutiva, Sede 02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima, Instituto Nacional Electoral, relacionada con la "Meta Colectiva No. 7".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento relacionado con la minuta, aunado a que el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 8</b>	
<i>Minuta 05/2019, de 21 de febrero de 2019, levantada con motivo de la reunión de trabajo verificada en la Vocalía Ejecutiva, Sede 02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima, Instituto Nacional Electoral, relacionada con la "Carpeta de información básica Distrital", "Votos Nulos" y "Apoyo a DIF Municipal".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento relacionado con la minuta, aunado a que el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 6 de 8</b>	
<i>Minuta 07/2019, de 6 de marzo de 2019, levantada con motivo de la reunión de trabajo verificada en la Vocalía Ejecutiva, Sede 02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima, Instituto Nacional Electoral, relacionada con el "Cumplimiento a la Circular 14 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral" (cuadernillos de ejercicios).</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento relacionado con la minuta, aunado a que el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 7 de 8</b>	
<i>Minuta 07/2019, de 6 de marzo de 2019, levantada con motivo de la reunión de trabajo verificada en la Vocalía Ejecutiva, Sede 02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima, Instituto Nacional Electoral, relacionada con el "Cumplimiento a la Circular 14 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral" (cuadernillos de ejercicios).</i>	



Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento relacionado con la minuta, aunado a que el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 8 de 8</b>	
<i>Minuta 08/2019, de 11 de marzo de 2019, levantada con motivo de la reunión de trabajo verificada en la Vocalía Ejecutiva, Sede 02 Junta Distrital Ejecutiva en Colima, Instituto Nacional Electoral, relacionada con el "Préstamo de equipos de cómputo a Entidades que tienen elecciones" y "Avance a la Carpeta de información básica Distrital".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido (Archivo en formato PDF).
Motivación	En su evaluación ya se le consideró el comportamiento relacionado con la minuta, aunado a que el evaluado no señala lo que pretende demostrar con la minuta de trabajo, por lo que por sí misma, no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden proyectos de informe de actividades y minutas de reuniones de trabajo que fueron consideradas en la evaluación del inconforme y de las cuales no se desprende la creación de relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración	
<b>Comportamiento:</b> 4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad.	
<b>Calificación obtenida:</b> 35 de 50	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 12</b>	
<i>Tres archivos que contienen Calendario de Elección de Difusores Municipales 2019 del programa PANNAR (Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes), Temática de Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes "Participación Infantil". DIF Estatal Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una





	documental privada (Archivos en formato PDF, sin firma, sello ni rúbricas y de los que no se advierte participación alguna de su oferente).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tales medios de convicción fueron tomados en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 12</b>	
<i>Cartel del Sexto Parlamento Juvenil Colima 2019 y bases de participación.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 3 de 12</b>	
<i>Formato de Convocatoria para participar en el proceso de elección para integrar el "Sexto Parlamento Juvenil, Colima 2019", del Gobierno del estado de Colima, la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del estado de Colima, en colaboración con la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 4 de 12</b>	
<i>Formato de Convocatoria de 1° de marzo de 2019, del DIF Municipal de Armería, para participar con la elaboración y presentación de una ponencia para la elección de difusora - difusor municipal, difusora - difusor suplente, a los las(os) 12 integrantes del cabildo infantil y al secretario (a) del H. ayuntamiento correspondiente al periodo marzo 2019 - marzo 2020, a realizarse el 20 de marzo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 5 de 12</b>	
<i>Formatos de ficha técnica para la elección de difusora - difusor municipal, así como de la obra o acción.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del



	Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tales medios de convicción fueron tomados en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 6 de 12</b>	
<i>Copia del oficio 0047/19 de 19 de marzo de 2019, firmado por la Directora General de DIF Manzanillo, dirigido al Vocal Ejecutivo del Estado de Colima del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicita apoyo para constituirse como escrutador del evento "Elección de difusora-difusor Municipal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Marzo 2019-Marzo 2020".</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 7 de 12</b>	
<i>Presentación Red Nacional DIFusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 8 de 12</b>	
<i>Reconocimiento de 5 de febrero de 2019, otorgado al Instituto Nacional Electoral por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia el Colima.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 9 de 12</b>	
<i>Reconocimiento de 20 de marzo de 2019, otorgado al Instituto Nacional del Estado de Colima (INE) por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Armería en coordinación con el Sistema Estatal DIF Colima.</i>	



Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 10 de 12</b> <i>Reconocimiento de 7 de junio de 2019, otorgado por la Directora General de DIF Manzanillo a la Junta Distrital Ejecutiva Manzanillo con motivo de su participación en la Feria Interinstitucional Contra la Trata de Personas.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 11 de 12</b> <i>"Relación de participantes" que contiene 8 referencias y 7 fotografías.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivos en formato PDF, sin firma, sello ni rúbricas y de los que no se advierte participación alguna de su oferente).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tales medios de convicción fueron tomados en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
<b>Pruebas ofrecidas 12 de 12</b> <i>Reconocimiento de 28 de mayo de 2019, otorgado al oferente por la escuela Pablo Latapí Sarre por su participación en la elección de la "REYNA Y REY" del ciclo escolar 2018-2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato JPG).
Motivación	Según se advierte del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal medio de convicción fue tomado en consideración en la calificación de las competencias correspondientes, por lo que su contenido no acredita el merecimiento de una calificación mayor.



Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden documentos, carteles y reconocimientos que fueron tomados en consideración al momento de llevar a cabo la evaluación del inconforme y que, en su conjunto, no representan la adaptación de la actitud y conducta del evaluado durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.
--	--

<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración	
<b>Comportamiento:</b> 5.1 Proponer estrategias de colaboración entre equipos de trabajo.	
<b>Calificación obtenida:</b> 5.336 de 6.67	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 2</b>	
<i>Una carpeta de nombre "fotos Sec. Pablo Latapi" con 125 fotografías.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada.
Motivación	El inconforme omite señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar.
<b>Pruebas ofrecidas 2 de 2</b>	
<i>Proyecto de Informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al mes de mayo de 2019.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF sin firmas, sello ni rúbricas).
Motivación	El documento exhibido se refiere a un "proyecto de informe", que representa un documento preliminar que describe las actividades realizadas, tales como asistencia a reuniones de trabajo, participación en cursos de capacitación y eventos, recepción de correspondencia, que se derivan de las funciones asignadas en su cédula de puesto, que incluso fueron consideradas en su evaluación. En razón de ello, y tomando en consideración que dicho proyecto no representa el documento definitivo que fue presentado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019 de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima. En estas condiciones, el medio de convicción de que se trata sólo constituye un indicio del que no se tiene certeza de su autoría y, por tanto, no genera convicción respecto de su correspondencia con el documento que, en su caso, hubiera sido presentado como



Instituto Nacional Electoral

	informe definitivo. Por tanto, con tal medio de convicción, el oferente no acredita el merecimiento de una calificación mayor.
Motivación de las pruebas en su conjunto	Una vez llevado a cabo el análisis individual de cada una de las pruebas aportadas por el evaluado, resulta necesario señalar que, en su conjunto, los medios de convicción aportados no generan convicción para presumir que el inconforme merezca una calificación mayor. Esto es así, porque del estudio integral de las pruebas descritas, se desprenden una serie de fotografías y un proyecto de informe, de los cuales no se acredita que el evaluado propuso estrategias de colaboración entre equipos de trabajo, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

<b>Competencia:</b> Trabajo en equipo y redes de colaboración	
<b>Comportamiento:</b> 6.1 <i>Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles.</i>	
<b>Calificación obtenida:</b> 7.5 de 15	
<b>Pruebas ofrecidas 1 de 1</b>	
<i>Imagen de una tarjeta de 4 de septiembre de 2019, en la que se advierte la leyenda “José Roberto Ruiz Saldaña CONSEJERO ELECTORAL” y una firma, con la que se emite reconocimiento al oferente por su iniciativa y esfuerzo.</i>	
Valoración	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, e independientemente de que el inconforme no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tal medio de convicción, el mismo constituye una documental privada (Archivo en formato PDF).
Motivación	El documento fue tomado en consideración en la evaluación de las competencias correspondientes, sin embargo, de su contenido no se desprende que el evaluado haya realizado acciones para comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles, en forma adicional a lo requerido. De esta manera, de forma particular y en su conjunto, los elementos de prueba aportados no resultan suficientes para acreditar el merecimiento de una calificación mayor.

Ahora bien, respecto de tales probanzas, e independientemente que el oferente no señala cuáles son sus pretensiones respecto de tales archivos electrónicos, a juicio de esta autoridad, **el alcance que tienen como documentales privadas los medios de convicción aportados, resultan insuficientes para acreditar que el oferente merezca una mayor calificación**, en razón de que no solicitó su perfeccionamiento, no argumenta qué pretende probar con cada una de ellas y se trata de archivos que constituyen documentos en formato editable que sólo muestran posibles proyectos de los que no se tiene certeza de su autoría, así como de la fecha y motivo de su elaboración o bien se



Instituto Nacional Electoral

trata de imágenes que no se encuentran debidamente identificadas.

Ahora bien, respecto de los medios de convicción que quedaron precisados en los cuadros que anteceden, lo cierto es que del **análisis individual y en conjunto de tales medios de convicción se advierte que no se acreditan los extremos que pretende el oferente respecto de que cumplió con los comportamientos descritos y que, por esa razón, merece una calificación mayor, en razón de que tales probanzas** no cuentan con la entidad necesaria para crear ánimo a esta autoridad en el sentido que pretende el inconforme por las razones que quedaron precisadas en párrafos anteriores.

Es así, porque en materia de valoración de pruebas debe atenderse al principio de lógica y no al de aplicación inmediata de las normas laborales que beneficien al trabajador, por lo que no puede considerarse que, si aquéllas no forman convicción, cuando menos pueden crear una situación de duda, y ante ello debe estarse a lo más favorable a este.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Novena Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 166851, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Laboral, con número de tesis I.3o.T. J/21, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1788, de rubro **“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EN SU VALORACIÓN RESULTAN INAPLICABLES LOS PRINCIPIOS IN DUBIO PRO OPERARIO Y DE APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS LABORALES”**.

En este sentido, es de explorado derecho que los conflictos no deben resolverse invariablemente en favor de la parte trabajadora, sino que las autoridades deben ceñir su actuación a la aplicación de las normas y condiciones imperantes en cada caso particular.

Se estima aplicable la jurisprudencia de la Novena Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 174209, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Laboral, con número de tesis II.T. J/31, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1260, de rubro **“PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. SUS ALCANCES”**.

Además, por cuanto hace a las pruebas que quedaron precisadas en el cuadro que antecede y que fueron consideradas legalmente como documentales públicas, las mismas hacen prueba plena de lo que en ellas se consigna, no obstate, como ya se



Instituto Nacional Electoral

precisó, las mismas fueron tomadas en consideración en la calificación de las competencias del inconforme.

### c) ARGUMENTOS DEL EVALUADOR

El Evaluador 1, superior jerárquico, argumentó realizó en esencia las siguientes precisiones:

- El inconforme no excede las expectativas de lo requerido y no acredita la asignación de la frecuencia "En forma adicional a lo requerido"; las razones por las cuales alcanzó las frecuencias asentadas fue por las motivaciones y las evidencias que se indican en el formato Instrumento de Evaluación de Competencias Directivas.
- La evaluación del desempeño se realizó, basada en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto anterior y en el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos para la evaluación del desempeño, así como de conformidad con lo establecido en el "Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019".
- El instrumento de evaluación no cuenta con la firma del evaluado porque no estuvo de acuerdo y se negó a firmarlo. Además, cuando intenté retroalimentar, se mostró muy renuente a escucharme y me dejó hablando solo, ya que se retiró con risas burlonas hacia mi persona. Es falso que lo hice esperar casi una hora en la hora de la comida.
- Sí, se tomaron en cuenta las evidencias procedentes que fueron aportadas por el evaluado, ya que las evaluaciones fueron revisadas por personal de la DESPEN y no se recibieron observaciones al respecto.
- En este sentido, por lo que se refiere al comparativo que hace el inconforme, de las evaluaciones del suscrito con las de su Superior Normativo, debo decir que valoré las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en el funcionario evaluado, de conformidad con el artículo 10, inciso c), de los Lineamientos mencionados, sin embargo, dicha situación no



Instituto Nacional Electoral

ocurre con frecuencia con los superiores normativos, ya que se desempeñan en sedes distintas.

- Finalmente, quiero agregar que el funcionario inconforme no relaciona casos concretos o actividades específicas con los parámetros a evaluar a efecto de comprobar que sea merecedor a una calificación mayor a la que se le otorgó, simplemente divaga con dichos carentes de objetividad y que no coinciden con la realidad, siendo un reflejo de su desempeño descuidado dentro del Instituto, por lo cual, no demuestra que sea merecedor de una calificación mayor a la que se le otorgó.

**d) GARANTÍA DE AUDIENCIA**

El inconforme manifestó lo siguiente:

- El superior jerárquico, en su carácter de evaluador, no realizó ni estimó las pruebas que yo le presenté, ni las motivaciones para facilitarle la evaluación. En lugar de eso, él aporta pocos elementos: las mismas pruebas que envíe a la DESPEN.
- No incluyó ni reportes de actividades, ni de cumplimientos de metas, ni fotografías ni reconocimientos, ni nada por el estilo. Todo lo que le presenté a la DESPEN muy escueto y seleccionó lo que él quiso, no lo que yo le presenté.
- Quiero dejar claro que lo mismo que presenté a mi evaluador normativo, es lo mismo que le presenté a mi superior jerárquico. Aunque estén en diferentes sedes ellos, para ser objetivos y equitativos evalúan en base a las pruebas presentadas.
- Dice que no le quise escuchar la retroalimentación y que me retiré burlón y, sin embargo, lo que pasó es que el evaluador fue quien se mostró burlón y victorioso, le escuché pacientemente decir tres veces la leyenda que están escritas al final de sus cédulas.
- **No me dijo como superar eso, por ser una evaluación de odio; además me dijo epítetos zahirientes (sic) como deshonesto, falta de profesionalismo, y que para que no le ande mandando denuncias de acoso y discriminación laboral que debo distinguir entre exigencia de trabajo y acoso laboral.**





Instituto Nacional Electoral

En razón de lo anterior, se concluye que, de los medios de convicción ofrecidos por el inconforme respecto del agravio que se estudia, así como de sus manifestaciones, no se advierte el cumplimiento del oferente en los comportamientos a evaluar; por tanto, tampoco se acredita que merezca una calificación mayor a la otorgada.

**iii. IMPRESIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SUPERIOR JERÁRQUICO EN SU CARÁCTER DE EVALUADOR, LOS CUALES INCLUYEN LAS COMPETENCIAS DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; TRABAJO EN EQUIPO Y REDES DE COLABORACIÓN, Y ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES BAJO PRESIÓN, DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019.**

En los numerales 5 y 7 del apartado de Hechos del escrito de inconformidad, el evaluado señala lo siguiente:

*“5.- El día 11 de octubre de 2019, el evaluador motivo de la Inconformidad me entregó el Instrumento de Evaluación de Competencias, en el que asignó las calificaciones reprobatorias, sin que para tal efecto haya habido una retroalimentación... Pero, además, las hojas del instrumento de evaluación que el evaluador motivo de la inconformidad entregó en la justificación no se aprecian todos los textos completos, pues permanecen ocultos dentro de las celdas del formato Excel.*

*...*

*7.- Por si fuera poco, el archivo impreso del Instrumento de Evaluación de Competencias que me entregó el evaluador motivo de la Inconformidad el día 11 de octubre de 2019, está incompleto o recortado, toda vez que, no se alcanza a leer el texto por completo, en la mayoría de los rubros motivación y evidencias de cada uno de los reactivos de las tres competencias del Instrumento de Evaluación de Competencias señalados en el punto 3 de hechos del presente escrito, lo cual me deja en estado de indefensión.*

*...”*

Al efecto, el inconforme ofrece como prueba de su parte copia de una impresión incompleta de los archivos del Instrumento de Evaluación de competencias del superior jerárquico, que incluye las competencias de Ética y responsabilidad administrativa; Trabajo en equipo y redes de colaboración y Análisis y toma de decisiones bajo presión, del periodo que comprende del 1° de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

No obstante, contrario a tales afirmaciones, **a juicio de esta autoridad, la copia del documento de que se trata**, solo constituye un indicio de la existencia de parte de otro documento del que no se tiene certeza de su contenido, ya que se trata de la copia de un documento sin certificación al que no es posible otorgar valor probatorio pleno.



Instituto Nacional Electoral

Respecto de lo anterior, al tratarse de un documento generado con motivo de la evaluación del desempeño del inconforme, y que obra en el sistema de la DESPEN, se procedió a recabarlo de sus archivos, mismo que se tiene a la vista.

En razón de lo anterior, se tiene por desahogado, por su propia y especial naturaleza, el medio de convicción ofrecido por el inconforme.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numerales 4 y 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una **prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido.**

Ahora bien, del medio de convicción de que se trata se advierte que el Evaluador 1 suscribió el instrumento de evaluación de competencias clave del ahora inconforme respecto de las competencias Ética y responsabilidad administrativa, Trabajo en equipo y redes de colaboración, así como Análisis y toma de decisiones bajo presión, sin que dicho documento se encuentre firmado por el evaluado, lo que no resta validez al mismo.

No obstante, de lo anterior no se advierte elemento alguno que haga suponer aún de manera indiciaria que, el documento que exhibe el oferente le hubiera sido entregado por su evaluador en las condiciones en que lo presenta, es decir incompleto, y que su evaluador no le hubiera dado retroalimentación.

Luego, **las manifestaciones vertidas por el inconforme carecen de sustento probatorio** y, por tanto, con tal medio de convicción, aún y cuando el mismo constituye una prueba documental pública, no se acreditan los extremos que pretende el inconforme.

En las relatadas condiciones, el medio de convicción ofertado resulta **ineficaz** para acreditar las pretensiones del inconforme en el sentido de que el día 11 de octubre de 2019, su evaluador le hizo entrega de las hojas del instrumento de evaluación en la forma en que ahora las exhibe, es decir, incompleto y recortado, además de que no le dio retroalimentación

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la tesis I. 3o. A. 145 K, con número de registro 210315, Octava Época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIV, octubre de mil novecientos noventa y cuatro, página 385, de rubro **“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL.**



Instituto Nacional Electoral

**AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO”.**

Ahora bien, respecto de la manifestación del inconforme en el sentido de que no se le dio retroalimentación respecto de las calificaciones que le fueron otorgadas, lo cierto es que, contrario a lo argumentado, del propio instrumento de evaluación de competencias del superior jerárquico que obra en el sistema y que fue ofrecido como prueba, se advierte que el evaluador asentó de manera coincidente lo que se transcribe a continuación respecto de las competencias Ética y responsabilidad administrativa, Trabajo en equipo y redes de colaboración, así como Análisis y toma de decisiones bajo presión:

*“El Ing. Claudio Raúl Mejía García, debe ser más responsable en el desempeño de sus funciones; el funcionario debe llegar debidamente descansado a laborar a efecto de evitar dormirse en las reuniones de trabajo, en las sesiones, en los diálogos y demás actividades; el vocal debe tener un desempeño profesional en sus actividades que, por ley, tiene encomendadas; el evaluado debe tomar un curso a efecto de conocer sus actividades profesionales; el Ing. Claudio Raúl Mejía García debe toma algún curso sobre optimización del tiempo y liderazgo; debe tomar nota de los acuerdos a los que llegamos durante las reuniones de trabajo a efecto de no olvidarlos, ya que en muchas ocasiones no tiene claro lo que debe hacer durante la actividad o de pronto se le olvida, lo que ocasiona retrasos o interrupciones; el funcionario debe tener claro lo que es exigencia laboral y acoso laboral, a efecto de evitar confusiones. Debe mejorar sustancialmente su desempeño como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral”.*

Las anteriores recomendaciones se advierten también en lo conducente del propio documento que ofrece como prueba el inconforme.

Luego, contrario a lo argumentado, si hubo retroalimentación respecto de su evaluación del desempeño por parte de su superior jerárquico, al señalar las áreas de oportunidad que tiene el inconforme para mejorar su rendimiento laboral.

Ahora bien, respecto de tal medio de convicción, lo cierto es que del **análisis individual y en conjunto con los restantes que ofrece el inconforme, se advierte que no se acreditan los extremos que pretende el oferente respecto de que** su evaluador le hizo entrega de las hojas del instrumento de evaluación en la forma en que ahora las exhibe, es decir, incompleto y recortado; **ello en razón de que tal probanza** no cuenta con la



entidad necesaria para crear ánimo a esta autoridad en el sentido que pretende el inconforme por las razones que quedaron expuestas.

### III. AGRAVIO RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN OTORGADA EN EL FACTOR COMPETENCIAS POR EL SUPERIOR NORMATIVO.

#### a) ARGUMENTOS DEL EVALUADO.

- En las competencias de **trabajo en equipo y redes de colaboración y en análisis y toma de decisiones**, el superior normativo bajó su calificación en el dictamen individual.
- No está de acuerdo con las calificaciones y la ponderación de éstas que determinó el superior normativo en el factor competencias, toda vez que no corresponde al resultado de la “Guía” con la que se basó la retroalimentación de la evaluación.
- En la competencia de Ética y Responsabilidad Administrativa, el **superior normativo** no tomó en cuenta todo el trabajo realizado por el inconforme para mejorar el clima laboral **al presentar tres denuncias en contra de su superior jerárquico, las cuales precisa, fueron desechadas.**

De la misma forma, el inconforme en su escrito manifiesta lo siguiente:

*“11.- En cuanto a la Evaluación del Superior Normativo en el Dictamen individual no estoy de acuerdo en que hubiese bajado mi calificación quien sabe por qué razones que en las competencias de trabajo en equipo y redes de colaboración, así como en la Análisis y toma de decisiones bajo presión., (sic) sea regresada a la primer evaluación que me entrego (sic), la cual se anexa a las pruebas; en cuanto a la competencia Ética y responsabilidad administrativa sea de 10 (diez) en virtud de las denuncias que lleve (sic) a cabo en cumplimiento del art.62 (sic) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*”

COMPETENCIAS EVALUADAS	GUIAS DE EVALUACIÓN ENTREGADAS POR NORMATIVO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	DICTAMEN INDIVIDUAL NORMATIVO LOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
A.- Competencia Ética y responsabilidad administrativa	80.00	8.000
B.- Trabajo en equipo y redes de colaboración	95.676	9.333
C.- Análisis y toma de decisiones bajo presión	91.674	8.333
Calificación del evaluador	8.912	8.555



Instituto Nacional Electoral

...”

**b) PRUEBAS APORTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS.**

- i. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SUPERIOR NORMATIVO, EN SU CARÁCTER DE EVALUADOR, LAS CUALES INCLUYEN LAS COMPETENCIAS DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; TRABAJO EN EQUIPO Y REDES DE COLABORACIÓN, Y ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES BAJO PRESIÓN, DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019.**

El inconforme ofrece como prueba de su parte copia de una impresión de los archivos del Instrumento de Evaluación de competencias del superior normativo, en su carácter de evaluador, las cuales incluyen las competencias de Ética y responsabilidad administrativa; Trabajo en equipo y redes de colaboración y Análisis y toma de decisiones bajo presión, del periodo que comprende del 1° de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Respecto de lo anterior, al tratarse de un documento generado con motivo de la evaluación del desempeño del inconforme, y que obra en el sistema de la DESPEN, se procedió a recabarlo de sus archivos, mismo que se tiene a la vista.

En razón de lo anterior, se tiene por desahogado, por su propia y especial naturaleza, el medio de convicción ofrecido por el inconforme.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, numerales 4 y 5, de la LGSMIME, aplicable supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 del Estatuto anterior, esta autoridad determina que se trata de una **prueba documental pública y, en consecuencia, hace prueba plena de su contenido.**

Ahora bien, del medio de convicción de que se trata se advierte que el Evaluador 2 suscribió el instrumento de evaluación de competencias clave del ahora inconforme respecto de las competencias Ética y responsabilidad administrativa, Trabajo en equipo y redes de colaboración, así como Análisis y toma de decisiones bajo presión, documento que se encuentra debidamente firmado por el evaluado.

No obstante, del contenido de tal medio de convicción, contrario a las pretensiones del inconforme, no se advierte que el Evaluador 2 le hubiera bajado su calificación en el dictamen individual, que las calificaciones y ponderación de éstas en el factor



competencias por parte de dicho evaluador no correspondan al resultado de la “Guía” con la que se basó su retroalimentación, y que éste no hubiera tomado en cuenta el trabajo de dice haber realizado para mejorar el clima laboral al presentar tres denuncias en contra de su superior jerárquico, las cuales, precisa, fueron desechadas.

En primer término, resulta oportuno señalar que **las calificaciones del instrumento de evaluación son las mismas que se capturaron en el sistema y que, con base en ello, se calculó su calificación.** Por tanto, se acredita que, contrario a lo que sostiene el evaluado, no hubo error alguno, tomando en consideración que inclusive el inconforme firmó de conformidad el instrumento de evaluación aplicado por su superior normativo, en su carácter de evaluador.

**Lo anterior se demuestra con el comparativo de cumplimiento del comportamiento observable tanto en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme, como en el contenido en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) y la frecuencia del comportamiento observable en el propio sistema.**

Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.	Consolidado	Consolidado	Consolidado	91.674	8.333
	1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		



Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
	2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido		
	3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido		
	4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones.	Aceptable	Aceptable	Aceptable		
	5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.	Aceptable	Aceptable	Aceptable		
<b>Ética y responsabilidad administrativa</b>	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libe	Consolidado	Consolidado	Consolidado	80.00	8.000



Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
	rtad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto , en el ámbito de su competencia.					
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el	Consolidado	Consolidado	Consolidado		





Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
	ámbito de su competencia.					
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos	Consolidado	Consolidado	Consolidado		



Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
	acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.					
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en	Consolidado	Consolidado	Consolidado		



Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
	el desempeño institucional.					
<b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b>	1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos.	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	95.676	9.333
	2.1 Generar redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia.	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido		
	3.1 Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades.	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido		
	4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad.	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido	En forma adicional a lo requerido		
	5.1 Proponer estrategias de colaboración entre equipos de trabajo.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		



Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme	Cumplimiento del comportamiento observable en el instrumento de evaluación contenido en el SIISPEN	Frecuencia del comportamiento observable en el SIISPEN	Promedio otorgado según el inconforme en el factor competencias	Promedio arrojado y corroborado en el dictamen individual de resultados del SIISPEN en el factor competencias
	6.1 Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles.	Consolidado	Consolidado	Consolidado		
<b>PROMEDIO FINAL GENERAL</b>					<b>8.912</b>	<b>8.555</b>

Del cuadro que antecede, se advierte lo siguiente:

- Que el cumplimiento de los comportamientos es el mismo en el instrumento de evaluación aportado por el inconforme, en el instrumento contenido en el SIISPEN y en la frecuencia del comportamiento capturada por el evaluador, observable en el SIISPEN.

En virtud de lo anterior, esta Junta advierte que contrario a lo manifestado por el inconforme, las frecuencias observables y capturadas en el SIISPEN, son las mismas que se observan en el instrumento de evaluación. En ese sentido, el agravio hecho valer por el inconforme resulta inoperante.

De esta manera, esta autoridad considera necesario señalar que lo manifestado por el inconforme resulta erróneo, por lo siguiente:

- Como ya quedó demostrado de manera previa, las frecuencias otorgadas en los comportamientos son coincidentes.
- Lo que se le entrega al evaluado al término de su evaluación es el instrumento de evaluación y en este no se observan calificaciones de ningún tipo, lo único que se observan son las frecuencias otorgadas por su evaluador. Por tal razón, las calificaciones que el inconforme aporta en su escrito, identificadas en la celda **“GUIAS DE EVALUACIÓN ENTREGADAS POR NORMATIVO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA”** son erróneas y se desconoce cómo es que el inconforme realizó el promedio de los comportamientos



Instituto Nacional Electoral

para obtener dichas calificaciones, pues este promedio se realiza a través del sistema y se ve reflejado hasta la emisión del Dictamen Individual de Resultados.

Tomando en consideración lo anterior, se procede a **explicar el cálculo de las calificaciones del factor competencias de Claudio Raúl Mejía García:**

El artículo 80 de los Lineamientos, establece que la calificación final de la evaluación del desempeño será en una escala de cero a 10.

Por su parte, el Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, establece que a los reactivos se le asignará un valor, de acuerdo a la escala de valoración de seis niveles que se muestra a continuación:

No lo demostró	0%
Insuficiente	20%
En proceso	50%
Aceptable	70%
Consolidado	80%
En forma adicional a lo requerido	100%

Con base en lo anterior y con el fin de determinar la calificación de las competencias en una escala de cero a 10 (artículo 80 de los Lineamientos), en el SIISPEN se incluyó la siguiente equivalencia, la cual observa los mismos valores, pero en una escala diferente:

Frecuencia	Porcentaje	Calificación escala de cero a 10
No lo demostró	0%	0
Insuficiente	20%	2
En proceso	50%	5
Aceptable	70%	7
Consolidado	80%	8
En forma adicional a lo requerido	100%	10



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al inconforme le fueron valoradas tres competencias: Análisis y toma de decisiones bajo presión; Ética y responsabilidad administrativa; y Trabajo en equipo y redes de colaboración.

En relación con lo anterior, como ya se precisó, las calificaciones del instrumento de evaluación que se encuentra signado por el propio inconforme, son las mismas que se capturaron en el sistema y que, con base en ello, se calculó su calificación.

En la siguiente tabla se presentan las calificaciones que Ramón Barragán Ornelas asignó en cada uno de los comportamientos de las competencias mencionadas, las cuales corresponden a la escala de valoración establecida de manera previa, es decir, los números diez (10) corresponden al 100%, los números ocho (8) corresponden al 80% y los números siete (7) al 70%, en ese sentido, cada número otorgado corresponde al porcentaje, pero en diferente escala:

No. del comportamiento	Análisis y toma de decisiones bajo presión	Ética y responsabilidad administrativa	Trabajo en equipo y redes de colaboración
1	8	8	10
2	8	8	10
3	10	8	10
4	10	8	10
5	7	8	8
6	7	8	8
7		8	
8		8	
9		8	
10		8	
11		8	
12		8	
13		8	
14		8	
<b>Resultado de la suma de las calificaciones</b>	<b>50</b>	<b>112</b>	<b>56</b>



No. del comportamiento	Análisis y toma de decisiones bajo presión	Ética y responsabilidad administrativa	Trabajo en equipo y redes de colaboración
obtenidas en los comportamientos			

Con relación a los datos asentados en el cuadro que antecede, resulta oportuno señalar que en las columnas correspondientes a las competencias “Análisis y toma de decisiones bajo presión”, “Ética y responsabilidades administrativas”, así como “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, se precisan las calificaciones que obtuvo el evaluado por comportamiento, en la inteligencia que las mismas corresponden al instrumento de evaluación que se integró al sistema y, con base en ellas, se calculó la evaluación. En este sentido, las calificaciones precisadas en dicho cuadro corresponden al instrumento de evaluación capturado en el sistema.

Ahora bien, con base en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada competencia y conforme a lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, la DESPEN determinó la calificación de cada competencia, así como la calificación final del factor el cual se obtiene mediante un promedio simple como a continuación se muestra:

	Análisis y toma de decisiones bajo presión	Ética y responsabilidad administrativa	Trabajo en equipo y redes de colaboración
Calificación por competencia =	$50 / 6 = 8.333$	$112/14 = 8$	$56/6 = 9.333$

$$\text{Calificación final del evaluador} = \frac{8.333 + 8 + 9.333}{3} = 8.555$$

En las relatadas condiciones, el medio de convicción ofertado resulta **ineficaz** para acreditar las pretensiones del inconforme.

Resulta aplicable en lo conducente la tesis I. 3o. A. 145 K, con número de registro 210315, Octava Época, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIV, octubre de mil novecientos noventa y cuatro, página 385, de rubro “**VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA**”



Instituto Nacional Electoral

**DEMOSTRAR EL INTERESADO”.**

Ahora bien, contrario a las manifestaciones de inconforme, del medio de convicción de que se trata no se advierte que en las competencias de **trabajo en equipo y redes de colaboración y en análisis y toma de decisiones**, el superior normativo hubiera asentado diferente calificación al inconforme en el dictamen individual, respecto del resultado que, según afirma, se hizo de su conocimiento en diverso documento.

De la misma forma, aduce el inconforme que su **superior normativo en su carácter de evaluador**, en la competencia de Ética y Responsabilidad Administrativa, no tomó en cuenta todo el trabajo que realizó para mejorar el clima laboral **al presentar tres denuncias en contra de su superior jerárquico, las cuales fueron desechadas**.

Al respecto, conviene señalar que la presentación de quejas o denuncias no significa el cumplimiento de comportamiento alguno, menos aún, tratándose de mejorar el clima laboral.

Lo anterior, en virtud de que dicha actividad recae directamente en la potestad exclusiva de cada funcionario como persona, no como servidor público; es decir, dentro de los comportamientos a evaluar respecto de la competencia ética y responsabilidad administrativa, no se encuentra hipótesis alguna relacionada con la presentación de quejas y/o denuncias en contra de funcionario alguno con la justificación de mejorar el clima laboral.

Máxime si, como afirma el inconforme, aquéllas fueron desechadas, por lo que no se acreditaron los motivos que dieron origen a las mismas.

Ahora bien, respecto de tal medio de convicción, lo cierto es que del **análisis individual y en conjunto con los restantes que ofrece el inconforme, se advierte que no se acreditan los extremos que pretende el oferente respecto de que la evaluación de las competencias que llevó a cabo su superior normativo, no corresponde al resultado de la Guía con que lo retroalimentó, por lo que solicita que las calificaciones sean regresadas a la “primer evaluación”, considerando que en cuanto a la competencia Ética y responsabilidad administrativa su calificación debe ser de 10 (diez) en virtud de las denuncias que llevó a cabo; ello en razón de que tal probanza** no cuenta con la entidad necesaria para crear ánimo a esta autoridad en el sentido que pretende el inconforme por las razones que quedaron expuestas.





## SEXTO. Conclusiones.

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por el inconforme de las calificaciones en las competencias: **Análisis y toma de decisiones bajo presión, Ética y responsabilidad administrativa y Trabajo en equipo y redes de colaboración**, el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio.

Por su parte el artículo 263 del Estatuto anterior, dispone que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de evaluación, éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, los artículos 94 y 95 de los Lineamientos de Evaluación, disponen:

*“**Artículo 94.** Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.*

***Artículo 95.** Es responsabilidad del Superior Jerárquico:*

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,*
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y*
- c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.”*



Instituto Nacional Electoral

En este contexto, la evaluación del desempeño del personal del Servicio, se integra por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los miembros del Servicio y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

Con base en lo anterior, y en el caso concreto, el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019, tomando en consideración que el Factor Competencias valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de inconformidades, el personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN su inconformidad, debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de inconformidad, así como a las pruebas ofrecidas por el evaluado, para esta autoridad no pasa desapercibido el hecho de que el inconforme no está de acuerdo con las calificaciones otorgadas por su superior jerárquico, sin embargo, resulta importante mencionar que **el inconforme no relaciona las pruebas y casos concretos o actividades específicas con los parámetros a evaluar a efecto de comprobar que sea merecedor a una calificación mayor a la que se le otorgó respecto del factor competencia o comportamiento, así como con la calificación con la que no está de acuerdo, lo cual no cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) de artículo 7 de los lineamientos de inconformidades.**

Aunado a lo anterior, del análisis de **los medios de prueba ofrecidos por el inconforme**, se logra advertir que las mismas **no acreditan el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada**, ya que, por un lado, aporta copias simples supuestamente relacionadas con los instrumentos de evaluación de competencias de los superiores jerárquico y normativo, en su carácter de evaluadores, documentos que solo constituyen un indicio de las calificaciones que fueron otorgadas por ambos funcionarios.

Lo anterior es así debido a que, como ya se precisó, el evaluado señala que se inconforma en contra de la evaluación de las competencias de la evaluación del superior



jerárquico, conforme a lo siguiente:

**I.- Análisis y toma de decisiones en cada uno de sus comportamientos**

1. Analiza sistemática y oportunamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos y consecuencias e identificando tendencias y prioridades.

1.1 Analiza situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.

1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de situaciones problemáticas.

2. Aplica técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información.

3. Procesa información priorizándola en tiempo oportuno para la toma de decisiones.

4. Coordina acciones de los colaboradores intercambiando información interinstitucional para la toma de decisiones.

5. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.

**II.- Ética y responsabilidad administrativa, en cada uno de sus comportamientos**

1. Se desempeña con apego a los valores éticos del servicio público, y a los principios rectores de la función electoral, mostrando confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto.

2. Aplica la normativa del servicio público, realizando sus funciones y atribuciones en el marco de sus derechos y obligaciones.

2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.

2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.

3. Cumple la normativa de la función electoral, observando que sus acciones se realicen con apego a la misma.

4. Reconoce los derechos humanos respetándolos en el quehacer ciudadano propio y de terceros.

5. Orienta a terceros respecto de los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida

6. Promueve el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.

7. Promueve la utilización de los mecanismos y el recurrir a las vías institucionales que sancionan el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida

7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en un ámbito de competencia.

7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el cumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.

8. Implementa programas institucionales en materia de derechos humanos, ejecutando las acciones de acuerdo a lo previsto.

8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.

8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.



Instituto Nacional Electoral

9. Reconoce la responsabilidad de su actuación en el marco ético y normativo, identificando resultados y consecuencias que tienen hacia la sociedad

9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.

9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.

**III.- Trabajo en equipo y redes de colaboración, en cada uno de sus comportamientos**

1. Trabaja con equipos de diferentes áreas, instituciones o entes públicos o privados a fin de alcanzar objetivos mutuos de manera efectiva y colaborativa.

2. Construye redes de trabajo y relaciones profesionales, identificando actores clave dentro o fuera de la institución y con apego al ámbito de sus atribuciones o área de influencia.

3. Establece relaciones sinérgicas internas y externas, promoviendo el intercambio de recursos e información relevante.

5. Promueve el apoyo entre diferentes equipos de trabajo, proponiendo mecanismos de colaboración.

6. Comparte información útil y oportuna con otros equipos de trabajo, proponiendo medios de interacción.

De la misma forma, el evaluado señala que se *inconforma con la evaluación de las competencias I.- Análisis y toma de decisiones en cada uno de sus comportamientos y II.- Ética y responsabilidad administrativa, en cada uno de sus comportamientos, III.- Trabajo en equipo y redes de colaboración en cada uno de sus comportamientos, que llevó a cabo mi superior jerárquico normativo, el Ing. Ramón Barragán Ornelas...*

En este sentido, el inconforme pretende probar el merecimiento de una valoración superior a la obtenida con los medios de prueba que dice haber entregado a su evaluador, **circunstancia que no se encuentra debidamente acreditada**, señalando, además, que los archivos electrónicos que hace llegar mediante correos electrónicos de 24 de julio de 2020 y 28 de febrero de 2021, contienen los mismos elementos de convicción que entregó a su evaluador, los cuales se encuentran debidamente descritos en el considerando "Quinto. Análisis de las pruebas del inconforme", de la presente resolución.

Al respecto, resulta importante señalar que **el inconforme omite señalar cómo es que con las pruebas contenidas en los archivos electrónicos de referencia se le puede otorgar una valoración superior a la obtenida**, en la inteligencia que en el citado Considerando Quinto se realizó la valoración correspondiente a tales medios de convicción.

Aunado a lo anterior, es relevante señalar que **el inconforme no realiza pronunciamiento alguno que se pueda entrelazar a sus pruebas, tendiente a orientar a esta autoridad sobre el cumplimiento de los comportamientos materia de su inconformidad.**



**Instituto Nacional Electoral**

En las relatadas condiciones, esta Junta determina que lo conducente es confirmar las calificaciones que le fueron otorgadas.

Por otro lado, como ya se precisó, el evaluado agrega documentales con las cuales pretende acreditar un supuesto conflicto de interés derivado de la supuesta interposición de diversas denuncias en contra de su superior jerárquico, por actos que a su consideración probablemente pudieran constituir acoso laboral. Al respecto, resulta importante precisar que el presente es un procedimiento en materia de inconformidades con motivo de los resultados que obtengan los miembros del Servicio en las evaluaciones del desempeño, en la inteligencia que las manifestaciones del inconforme no guardan relación alguna con el otorgamiento de una calificación diferente a la otorgada.

Ahora bien, esta autoridad valora, por un lado, que las denuncias a las que hace referencia el inconforme, en su momento fueron analizadas por la DESPEN, quien en su carácter de autoridad instructora y por los argumentos que obran en los expedientes correspondientes, determinó lo conducente conforme a derecho y, por otro lado, que, si existió inconformidad en contra de la determinación de la DESPEN, el evaluado pudo interponer recurso de inconformidad en contra de los autos que determinaron desechar tales asuntos, por lo que no se logra vislumbrar cual es el motivo por el cual el inconforme hace referencia a los mismos.

En suma, con el desechamiento de las denuncias interpuestas por el inconforme se advierte que los hechos denunciados no se lograron acreditar; en ese sentido, a juicio de esta Junta, no se desprende un conflicto de interés, toda vez que para el caso que nos ocupa, existe dicha situación cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, lo cual, en especie no se encuentra demostrado. En ese sentido, el superior jerárquico no podría haberse excusado de evaluar al inconforme.

Asimismo, resulta oportuno precisar que la presente no representa la vía para presentar una queja o denuncia en contra de un miembro del Servicio, por lo que se dejan a salvo los derechos del evaluado para que pueda ejercitarlos en la forma que a su derecho convenga.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que el inconforme hace referencia a la evaluación realizada por su superior normativo, en el sentido de que no está de acuerdo con la ponderación entre la calificación del superior jerárquico y del superior normativo,



Instituto Nacional Electoral

al considerar que la ponderación otorgada por el superior jerárquico tiene un peso de 70% y la otorgada por el superior normativo tiene un peso de 30% hecho que considera injusto al haber obtenido como calificación en el factor de competencias 6.544.

Al respecto, se considera que las conclusiones a las que llega el inconforme son total y jurídicamente inatendibles, debido a que **el momento procesal oportuno para inconformarse respecto al establecimiento de dicha ponderación ya feneció**, tomando en consideración que dicha ponderación se encuentra establecida en el inciso b) del artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el artículo 8 de la LGSMIME, establece que los medios de impugnación previstos en esa ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, y que en el caso específico del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral el servidor podrá inconformarse ante la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación, que para el caso concreto lo es la fecha en que se emitió el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de evaluación, es decir el 6 de septiembre de 2018, el supuesto agravio se expone en forma extemporánea, pues ha transcurrido en exceso el término fijado en la ley para combatirlo.

En este sentido, resulta evidente que, **al momento de conocer la aprobación de los Lineamientos de Evaluación, o bien a partir del primer acto de su aplicación, el inconforme estuvo en aptitud de cuestionar los artículos que estimaba afectaban sus derechos fundamentales o bien, consideraba injustos.**

Ahora bien, con relación a la manifestación del inconforme relativa a que el superior normativo debió de haber tomado en cuenta todo el trabajo realizado para mejorar el clima laboral en la competencia de Ética y Responsabilidad Administrativa, al presentar tres denuncias en contra de su superior jerárquico, esta Junta General no considera que la presentación de denuncias pueda ser valorada en dicha competencia, toda vez que la presentación de denuncias no es una función del inconforme, sino que es un derecho que tiene toda persona. Aunado a esto, la competencia está encaminada a alinear el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio, con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.



Instituto Nacional Electoral

Respecto al hecho consistente en que el superior jerárquico no retroalimentó al evaluado, es importante mencionar que la retroalimentación es un acto previo a la firma del instrumento de evaluación. En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se advierte que dicho instrumento no cuenta con la firma autógrafa del evaluado, pero del dicho del inconforme se desprende que el pasado 11 de octubre de 2019, el evaluador le entregó su instrumento de evaluación. En ese contexto, se hace notorio que **el evaluado contó con el instrumento y que, a la entrega del mismo, de haber existido inconformidad u observaciones respecto de su evaluación, las pudo haber plasmado en su instrumento.**

Por otra parte, en lo referente al hecho de que el superior jerárquico no tomó en cuenta las evidencias aportadas por el inconforme, esta autoridad advierte que el evaluador manifestó que sí las tomó en cuenta, sin embargo, no todas resultaron idóneas y acordes a los reactivos a evaluar. En ese sentido, se resalta que, si bien el instructivo contempla la posibilidad de que los evaluados puedan aportar elementos de apoyo a la evaluación, **el evaluador no está obligado a tomar en cuenta todos y cada uno de los elementos que le sean remitidos, tomando en consideración que el artículo 91 de los Lineamientos de evaluación contemplan que, para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen de los sistemas de información institucionales, a fin de que cuentan con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.**

Aunado a lo anterior, el inconforme manifestó que envió las mismas evidencias a sus dos evaluadores (superior jerárquico y normativo), sin embargo, le causa extrañeza el hecho de que el (superior normativo) le haya otorgado calificaciones mayores en comparación a las del (superior jerárquico). Al respecto, esta Junta advierte que el inconforme presupone que, por remitir las mismas evidencias a sus evaluadores, las calificaciones otorgadas por ambos deben de ser iguales, lo cual, a juicio de esta autoridad resulta erróneo, pues de ser así, los evaluadores no podrían valorar de manera objetiva las habilidades, actitudes y comportamientos observados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

Finalmente, respecto al argumento relativo a que las calificaciones asentadas en el dictamen individual de resultados de la evaluación de las competencias “**Análisis y toma de decisiones, Ética y responsabilidad Administrativa y Trabajo en equipo**” realizada por Ramón Barragán Ornelas, no corresponden al resultado del instrumento de evaluación con el que lo retroalimentó, como ya quedó acreditado, las calificaciones del



Instituto Nacional Electoral

instrumento de evaluación que se encuentra signado por el propio inconforme, son las mismas que se capturaron en el sistema y que, con base en ello, se calculó su calificación.

De conformidad con lo expuesto, y en apego a lo previsto por el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** las calificaciones que le fueron otorgadas a Claudio Raúl Mejía García por Ramón Roque Naranjo Llerenas en las competencias “**Análisis y toma de decisiones, Ética y responsabilidad Administrativa y Trabajo en equipo**”.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

#### **Resolución**

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas al C. Claudio Raúl Mejía García, respecto de las competencias “**Análisis y toma de decisiones, Ética y responsabilidad Administrativa y Trabajo en equipo**”, por las razones expuestas en el considerando quinto y noveno de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**CUARTO.** Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente ST-JLI-10/2021.

**QUINTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.